



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 14 de marzo de 2015

**Número 60**

## S u m a r i o

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA:**

- Oficina del Censo Electoral:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Modificación de la publicación del 2 de febrero sobre relación de secciones, mesas y locales electorales ..... 3

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla y tablas salariales para el año 2014 ..... 3  
Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Almacenerías y Detallistas de Almacén y tablas salariales para los años 2015 y 2016 ..... 6

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Modificación Ordenanza General ..... 8

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 41/13; número 2: autos 1344/12 y 610/11; número 6: autos 244/14; número 7: autos 1151/12; número 10: autos 103/14; número 11: autos 928/12 y 865/13. 8  
Huelva.—Número 1: autos 35/14; número 2: autos 584/13; número 3: autos 120/14 ..... 13  
Barcelona.—Número 27: autos 288/14. .... 14
- Juzgados de Instrucción:  
Bilbao (Vizcaya).—Número 2: autos 2019/14 ..... 14
- Juzgados de Primera Instancia:  
Écija.—Número 2: autos 791/14. .... 14

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Gerencia de Urbanismo: Notificaciones ..... 15
- Arahál: Creación de ficheros de datos de carácter personal .... 26
- Aznalcóllar: Notificación ..... 28

— Brenes: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes .....	29
Notificación.....	29
— Carrión de los Céspedes: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes .....	30
— Lebrija: Ordenanza municipal.....	30
Inclusión en el inventario de Caminos Públicos.....	30
— Lora del Río: Ordenanzas municipales.....	30
— Mairena del Aljarafe: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes .....	66
— Osuna: Padrones fiscales.....	67
Matrícula fiscal.....	67
— La Puebla de Cazalla: Proyecto de actuación.....	67
— El Real de la Jara: Reglamento municipal .....	67
— El Rubio: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes .....	68
— Salteras: Convocatoria de subvenciones.....	68
Creación de ficheros de datos de carácter personal .....	79
— Sanlúcar la Mayor: Notificación.....	80

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

### Oficina del Censo Electoral

#### Delegación Provincial de Sevilla

En el «Boletín Oficial» de la provincia del 2 de febrero se publicó la relación de Secciones, Mesas y Locales Electorales donde se celebrará la votación el 22 de marzo de 2015 (Elecciones a Parlamento de Andalucía).

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Cantillana ha comunicado el cambio de un local electoral por causa sobrevenida en el que se localizan tres mesas de una sección y la mesa única de otra.

Se procede, por ello, a publicar para general conocimiento las modificaciones habidas.

Municipio	Dis	Secc	Mesa	Local electoral	Tipo, nombre y número de la vía
Cantillana	01	001	U	Hospital de Todos los Santos	Calle Santa Ángela de la Cruz s/n
Cantillana	02	002	A	Hospital de Todos los Santos	Calle Santa Ángela de la Cruz s/n
Cantillana	02	002	B	Hospital de Todos los Santos	Calle Santa Ángela de la Cruz s/n
Cantillana	02	002	C	Hospital de Todos los Santos	Calle Santa Ángela de la Cruz s/n

Sevilla a 9 de marzo de 2015.—El Delegado Provincial, Rafael Vela López.

2F-3056

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

Vista el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, aprobando las tablas salariales definitivas para el 2014.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del acta de la comisión paritaria del convenio colectivo del Sector Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, aprobando las tablas salariales definitivas para el 2014.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de febrero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

#### ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

En la ciudad de Sevilla, siendo las 10.00 horas del día 16 de enero de 2015, se reúnen en la sala de junta de la Federación de Empresarios del Metal de Sevilla (FEDEME) los integrantes de la comisión paritaria del convenio colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de Sevilla, abajo firmantes:

Por Fedeme:

Don Carlos Jacinto Marín.  
Doña Ana Cañavate Cazorla.

Por CC.OO:

D. Francisco Navarro Osorno.  
D. Francisco Suárez Sayago.

Por U.G.T:

Don Manuel Ponce González.

Don José A. Míguez Álvarez.

Los intervinientes declaran constituida la comisión paritaria del convenio colectivo Siderometalúrgico de Sevilla y seguidamente, atendiendo a lo establecido en el artículo número 13, punto primero, del Texto Articulado con vigencia de 1 de enero de 2012, al 31 de diciembre de 2014, convienen fijar los siguientes:

ACUERDOS

1) Aprobar con carácter de definitiva la tabla de salarios diarios para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla con efecto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, (Anexo I), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 86, de fecha 14 de abril de 2014.

Dicho acuerdo resulta suscrito por las partes atendiendo a los contenidos de la cláusula de actualización salarial prevista en el precitado artículo número 13, de los que resulta la consolidación como definitiva de referida tabla salarial correspondiente al año 2014.

2) Aprobar, también, como definitivas las cuantías correspondientes al año 2014, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 86, del 14 de abril de 2014, para los pluses que el referido convenio colectivo regula, y cuyos importes a continuación se reproducen:

- a) Plus de festivos y domingos (Artículo 13.10): 18,70 euros.
- b) Plus de Minusválidos (Artículo 13.11): 18,10 euros.
- c) Plus triple turno (Artículo 13.12): 2,38 euros.
- d) Plus de doble turno (Artículo 13.12): 1,72 euros.
- e) Plus de hospital (Artículo 13.14): 2,22 euros.
- f) Absentismo (Artículo 17): 23,47 euros.
- g) Plus de bocadillo: 1,72 euros.
- h) Plus Transporte (Artículo 13.16): 3,41 euros.

3) Aprobar igualmente como definitivos los importes de las dietas que para el año 2014 (1 enero a 31 de diciembre de 2014) fueron publicados en fecha 14 de abril de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 86, de Sevilla.

Dietas (Artículo 14): Media: 10,78 euros, completa: 43,40 euros, Canasto: 7,09 euros.

Dietas Montaje (Artículo 10): Media: 8,93 euros, completa: 41,07 euros.

4) Registrar electrónicamente la presente Acta y sus anexos ante la autoridad laboral interesando su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 11.00 horas del día mencionado al comienzo redactándose la presente acta que es firmada por los señores asistentes en sus respectivas representaciones, en prueba de conformidad.

ANEXO I: TABLA DE SALARIOS DIARIOS DEFINITIVOS PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, CON EFECTO DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Categorías	A	B	C
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>			
Oficial de 1ª	29,24	5,70	8,42
Oficial de 1ª Verificador	29,24	5,70	8,42
Oficial de 2ª	28,85	5,67	8,13
Oficial de 3ª	27,28	5,36	7,84
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Especialista	27,25	5,46	7,65
Mozo especializado de almacén	26,28	5,28	7,38
Peón Ordinario	26,74	5,34	7,63
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Chofer de camión	28,92	5,76	8,49
Chofer de Turismo	27,75	5,43	7,82
Almacenero	27,75	5,36	7,89
Chofer de motocicleta	26,85	5,19	7,62
Cabo guarda	28,29	5,65	8,32
Conserje	27,75	5,43	7,82
Pesador o Basculero	26,30	5,17	7,54
Guarda Jurado	26,30	5,17	7,54
Dependiente auxiliar de economato	26,30	5,17	7,54
Ordenanza, Portero	26,28	5,21	7,38
Enfermero, vigilante	26,28	5,21	7,38
Telefonista más de 50 teléfonos	26,30	5,17	7,54
Listero	27,75	5,43	7,82
Dependiente principal economato	27,75	5,43	7,82
Telefonista hasta 50 teléfonos	26,28	5,21	7,38
Limpiadora jornada completa	25,83	5,16	7,38
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de 1ª	39,01	7,63	11,12
Jefe de 2ª	36,03	7,06	10,26
Viajante	32,21	6,31	9,22
Oficial de 1ª	32,21	6,31	9,22
Oficial de 2º	29,92	5,98	8,73
Auxiliar Administrativo	27,67	5,35	7,87

## PERSONAL TÉCNICO

*Técnicos Titulados*

Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	50,17	9,90	14,19
Peritos, y Aparejadores con responsabilidad	48,90	9,53	13,96
Ayudantes Técnicos Sanitarios	46,93	9,19	13,33
Capitanes y 1ºMaquinistas de 400 T	43,57	8,59	12,39
Peritos, y Aparejadores sin responsabilidad	46,93	9,19	13,33
Capitanes y 1ºMaquinistas menos de 400 T	39,01	7,63	11,11
Pilotos y 2º Maquinistas	32,89	6,46	9,38
Graduados Sociales	39,01	7,63	11,04
Maestro Primera Enseñanza	32,21	6,31	9,22
Practicantes	31,18	6,15	8,93
Maestro Industrial	34,99	6,90	9,93
Maestro Enseñanza Elemental	29,81	5,96	8,70

*Técnicos de Taller*

Jefe de Taller	39,01	7,63	11,11
Contramaestre	32,89	6,46	9,38
Maestro Taller	32,89	6,46	9,38
Maestro 2º Taller	32,21	6,31	9,22
Encargado	30,11	6,01	8,80
Capataz Especialista	28,47	5,65	8,11
Capataz de Peones	26,85	5,19	7,62

*Técnicos de Oficina*

Delineante Proyectista	36,98	7,28	10,46
Dibujante Proyectista	36,98	7,28	10,46
Delineante de 1ª	32,21	6,31	9,22
Topógrafo	32,21	6,31	9,22
Fotógrafo	32,21	6,31	9,22
Delineante de 2ª	29,81	5,96	8,70
Archivero Bibliotecario	29,81	5,96	8,70
Calcador	26,85	5,19	7,62
Reproductor de planos	26,28	5,21	7,38
Reproductor fotográfico	26,85	5,19	7,62
Auxiliares de delineación	27,51	5,31	7,82

*Técnicos de Laboratorio*

Jefe de laboratorio	40,46	7,89	11,59
Jefe de Sección	36,02	7,06	10,26
Analista de 1ª	31,66	6,25	9,06
Analista de 2ª	29,00	5,65	8,36
Auxiliar de laboratorio	27,72	5,35	7,88

*Técnicos de Diques y Muelles*

Jefe de Diques	39,01	7,63	11,11
Jefe de Muelles o Encargado General	32,89	6,46	9,38
Buzos y Hombre Rana	36,97	7,28	10,46

*Personal de Oficinas Técnicas, Organización de Trabajo*

Jefe de Organización de 1ª	36,98	7,28	10,46
Jefe de Organización de 2ª	36,02	7,06	10,26
Técnicos de Organización de 1ª	32,21	6,31	9,22
Técnicos de Organización de 2ª.	29,81	5,96	8,70
Auxiliar de Organización	26,85	5,19	7,62

*Médicos*

Médicos empresa con más de 500 trabajadores	44,23	8,74	12,63
Médicos empresa con más de 300 trabajadores	39,55	7,87	11,27
Médico empresa con más de 100 trabajadores	34,99	6,90	9,93
Médico empresa con menos de 100 trabajadores	31,18	6,15	8,93

ACTA DE COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, A LOS EFECTOS DE HABILITAR A DON FRANCISCO JAVIER MORENO MURUVE, PRESIDENTE DE FEDEME, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DEL REAL DECRETO 713/2010, DE 28 DE MAYO

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.00 horas del día 16 de enero de 2015, se reúnen en la sala de junta de la Federación de Empresarios del Metal de Sevilla (FEDEME) los abajo firmantes, integrantes de la comisión paritaria del convenio colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla.

Por FEDEME:

Don Carlos Jacinto Marín  
Doña Ana Cañavate Cazorla.

Por CC.OO:

Don Francisco Navarro Osorno.  
Don Francisco Suárez Sayago.

Por U.G.T:

Don Manuel Ponce González.

Don José A. Míguez Álvarez.

Los intervinientes, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, acuerdan, por unanimidad, autorizar a don Francisco Javier Moreno Muruve, con NIF número 28.380.860 X, Presidente de la Federación de Empresarios del Metal de Sevilla (FEDEME), a los efectos de registrar por medios electrónicos la revisión de salarios del convenio colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla acordada por esta comisión paritaria en el día de hoy - 16 de enero de 2015 - y que ha consistido en la firma de los siguientes Anexos y documentos.

- Anexo I. Tabla de salarios diarios definitivos para las Industrias Siderometalúrgicas de la Sevilla con efecto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Acta de la reunión de la comisión negociadora del convenio colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla, de fecha 16 de enero de 2015.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 11.30 horas del día mencionado al comienzo redactándose la presente acta que es firmada por los señores asistentes en sus respectivas representaciones, en prueba de conformidad.

8W-2242

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Vista el acta de la comisión paritaria del Convenio Colectivo de Almacenistas y Detallistas de Almacén aprobando las tablas salariales regularizadas (ejercicio 2015) y las tablas salariales del ejercicio 2016.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial,

#### ACUERDA

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Almacenistas y Detallistas de Almacén aprobando las tablas salariales regularizadas (ejercicio 2015) y las tablas salariales del ejercicio 2016.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 19 de febrero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

#### ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALMACENISTAS Y DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Por la patronal FEICASE

Don Juan Navarro Vázquez.

Don Francisco José Villalobos Uribe.

Don Antonio Díaz Gómez.

Don Antonio Tovar Rodrigo.

Don Federico de la Torre Márquez (Asesor).

Por UGT

Don Daniel Pérez Fernández.

Don José Valero Fernández.

Don Enrique Julio Jiménez González (Asesor).

Por CCOO

Don Ángel Trujillo Ramírez.

Don Manuel Tapia Rodríguez.

Doña M.ª Ángeles López Delgado (Asesora).

En Sevilla siendo las 11,30 horas del día 28 de enero de 2015, se reúnen los miembros de la comisión paritaria relacionados más arriba, para establecer la revisión salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Convenio Colectivo provincial de trabajo para mayoristas y minoristas de alimentación de Sevilla.

La Comisión Paritaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Convenio de aplicación y tras un intenso debate pacta un arco de incremento para la bianualidad fijado en un 2,2%, pactando de forma concreta y expresa una subida salarial para el ejercicio 2015 de un 0,7% y para el ejercicio 2016 de un 1,5%.

A la presente Acta se le adjunta las tablas salariales regularizadas, ejercicio 2015 (Anexo I) y ejercicio 2016 (Anexo II).

Se faculta a Valentín González Márquez, con NIF número 28919436-H, para que realice las gestiones oportunas y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado, y en prueba de conformidad firman el presente acto los miembros de la comisión paritaria.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Grupo Profesional- Área Funcional	Categoría Profesional	Cuantía Salarial €/mes
Mercantil	Director-Técnico Grado Superior	977,53
	Jefe Personal-Supervisor-Gestor	942,64
	Jefe Compra-Venta-Sucursal	921,68
	Titulado Grado Medio-Encargado Establecimiento	872,80
	Jefe de Sección	789,01
	Autoventa	782,04
	Dependiente-Reponedor-Cajero	775,57
	Mozo Ayudante- Auxiliar de Caja	747,12
Administrativa	Jefe Administrativo	816,91
	Titulado Grado Medio	809,93
	Cajero	802,95
	Oficial Administrativo	789,01
	Auxiliar Administrativo	782,04
	Recepcionista-Telefonista	747,12
Logística	Jefe de Almacén	872,80
	Titulado Grado Medio	789,01
	Jefe de Sección	789,01
	Autoventa	782,04
	Oficial de 1ª Conductor	775,04
	Oficial de 2ª Conductor	768,10
	Carretillero	768,10
	Mozo Especialista	754,10
	Mozo	747,12
Auxiliar	Vigilante - Limpieza	747,12

## ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Grupo Profesional- Área Funcional	Categoría Profesional	Cuantía Salarial €/mes
Mercantil	Director-Técnico Grado Superior	992,19
	Jefe Personal-Supervisor-Gestor	956,78
	Jefe Compra-Venta-Sucursal	935,51
	Titulado Grado Medio-Encargado Establecimiento	885,89
	Jefe de Sección	800,85
	Autoventa	793,77
	Dependiente-Reponedor-Cajero	787,20
	Mozo Ayudante- Auxiliar de Caja	758,33
Administrativa	Jefe Administrativo	829,16
	Titulado Grado Medio	822,08
	Cajero	814,99
	Oficial Administrativo	800,85
	Auxiliar Administrativo	793,77
	Recepcionista-Telefonista	758,33
Logística	Jefe de Almacén	885,89
	Titulado Grado Medio	800,85
	Jefe de Sección	800,85
	Autoventa	793,77

Grupo Profesional- Área Funcional	Categoría Profesional	Cuantía Salarial €/mes
Logística	Oficial de 1ª Conductor	786,67
	Oficial de 2ª Conductor	779,62
	Carretillero	779,62
	Mozo Especialista	765,41
	Mozo	758,33
Auxiliar	Vigilante - Limpieza	758,33

8W-2243

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

La Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2015, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

El expediente se haya expuesto de manifiesto en la Tesorería Provincial, sita en las oficinas provinciales de la avenida Menéndez y Pelayo número 32, de Sevilla, durante treinta (30) días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo presentar igualmente en ellas las oportunas reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Sevilla a 12 de marzo de 2015.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-3055

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 41/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de don Francisco Javier Dobarganes Juárez contra Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en la que se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.  
- Señalar el día 14 de abril de 2015, a las 9,50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas número 8.

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9,20 horas en la 5.ª Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado o representado por Graduado Social.

- Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-10560



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1344/2012, a instancia de don Israel Fernández Brito y doña María Soledad Silvera Díaz, contra Vergon Restauraciones, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de abril de 2015, a las 9:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vergon Restauraciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-2380

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 610/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Reformas Sabino, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Procedimiento: 610/2011.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 323/2013

En Sevilla a 9 de julio de 2013, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 610/2011, promovidos por Fundación Laboral de la Construcción; contra Obras y Reformas Sabino, S.L.; sobre social ordinario.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—En fecha 31 de mayo de 2011, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales excepto el de señalamiento y para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

HECHOS PROBADOS

1) La Fundación Laboral de la Construcción (FLC) fue creada al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional del Convenio General de la Construcción, suscrito el día 10 de abril de 1992 (BOE 20 de mayo de 1992).

2) El apartado 5.º de la citada Disposición Adicional dispone que la financiación de la FLC se materializaría en aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo.

3) Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8.ª Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de noviembre de 1992 (BOE 13 de enero de 1993). En los artículos 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al convenio, de satisfacer a la FLC las correspondientes aportaciones.

4) El día 16 de junio de 1993, la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a la FLC fuera de un 0,05% sobre la masa empresarial de cada empresa, establecida esta sobre la base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social (BOE 22 de septiembre de 1993).

5) El artículo 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social el 9 de julio de 1993 (BOE 22 de septiembre de 1993), se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago, que en el caso de la empresa demandada es de un 20%.

6) Para el año 1998, según el artículo 8 del Acuerdo Sectorial Nacional para la Construcción, suscrito el 20 de abril de 1998 (BOE 30 de junio de 1998), además de la aportación ordinaria, se estableció una extraordinaria, equivalente al 0,10% sobre la misma base que la ordinaria. En el apartado 4.º de dicho artículo, se acordó que los tipos de recargo por mora a aplicar al impago de la cuota extraordinaria, fuesen los mismos que los establecidos para la cuota ordinaria.

En el artículo 1 del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999 (BOE 16 de febrero de 2000), la cuota empresarial de aportación obligada a la FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo, se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

En el IV Convenio Colectivo el porcentaje de las cuotas empresariales para el 2008 quedó establecido en el 0,175 sobre la base consignada. Porcentaje que se ha mantenido para el 2009.

7) En el artículo 1 del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999 (BOE 16 de febrero de 2000), la cuota empresarial de aportación obligada a la FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2.000, en el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo, se mantienen que los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

8) Para recaudar dicha aportación empresarial, la FLC suscribió el Acuerdo de Colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de 12 de julio de 1993 (BOE 22 de septiembre de 1993). En virtud de este acuerdo, las empresas, entendiendo por empresa a estos efectos cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la Fundación, mediante los correspondientes Boletines de Cotización.

9). En folio 4 constan las bases de cotización de la empresa Obras y Reformas Sabino, S.L., con CIF 0B4560061 del periodo que se reclama y que se dan por reproducidas.

10) El código de cuenta de cotización número 41 104680 63 que a nombre de la entidad demandada se encuentra registrado en la Seguridad Social, adeuda a la FLC la aportación ordinaria correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2007 y diciembre de 2007, que asciende a 773,68 euros, más el recargo del 20%, lo que hace un total de 928,42 euros.

11) Intentada conciliación sin efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La parte actora reclama la cantidad correspondiente a la aportación ordinaria que la empresa debía realizar por el período reseñado en la demanda.

Segundo.—La Fundación Laboral de Construcción se constituyó de conformidad con la disposición adicional del Convenio General de la Construcción de 4 mayo 1992, cuyos fines, según el artículo 3 de sus Estatutos, son los siguientes: a) fomento de la formación profesional; b/ fomento de la investigación, desarrollo y promoción de actuaciones tendentes a la mejora de la salud laboral y seguridad en el trabajo; c/ prestaciones por permanencia en el sector.

Los recursos de la Fundación fundamentalmente vienen constituidos por las aportaciones de las Administraciones Públicas, mas una aportación complementaria a cargo de las empresas incluidas en el ámbito del CGSC (artículo 10.2.a). La cuota empresarial prevista como aportación complementaria a la FLC. quedó fijada por la Comisión paritaria del Convenio en su 18 reunión, de 12 julio 1993, en el 0,05% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador; y en el Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para 1998 para el año 1998 (artículo 8) se estableció además una aportación extraordinaria de las empresas del 0,1% de la masa salarial citada.

De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos los recursos de la Fundación serán aplicados a Fondos determinados y afectados estrictamente a los fines de la Fundación. Estableciéndose en su artículo 5 que de los Fondos gestionados por la Fundación serán beneficiarios los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito del CGSC.

En el presente caso, teniendo en cuenta lo expuesto y dado que no se acredita el pago y por la documental obrante en autos y por la prueba de confesión, en aplicación del artículo 91.2 de la LPL, se consideran acreditados los hechos expuestos en la demanda, procede estimar la misma, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora al no resultar contradichos por la empresa.

Tercero.—Contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación al amparo del artículo 191.2 g) de la LRJS, dado que la cuantía económica de la pretensión no excede de 3.000 euros.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Obras y Reformas Sabino, S.L., con CIF 0B4560061 y, en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de novecientos veintiocho euros con cuarenta y dos céntimos (928,42).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras y Reformas Sabino, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-481

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 244/2014, a instancia de la parte actora don Juan Osuna Romero, don Antonio Piñero Araujo y don Miguel Ángel López Morgado contra Sajonia, S.L., Fogasa, Belosa 2000, S.L., don Salvador Benítez López y Administrador único don Salvador Benítez López de las entidades Belosa 2000, S.L., y Sajonia, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

1. Estimar la pretensión de la ejecución de fallo de sentencia promovida por don Juan Osuna Romero, don Antonio Piñero Araujo y don Miguel Ángel López Morgado contra Belosa 2000, S.L.

2. Declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con dicha empresa.

3. Condenar a la empresa Belosa 2000, S.L., a abonar a los demandantes las siguientes cantidades:

A don Juan Osuna Romero, la cantidad de 49.127,74 euros, en concepto de indemnización, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 18.552,36 euros, y en concepto de salarios de ejecución, la cantidad de 15.130,08 euros.

Después del despido este trabajador no ha vuelto a trabajar, habiendo percibido la prestación por desempleo desde el 1 de diciembre de 2012, hasta el 30 de noviembre de 2014.

A don Antonio Piñero Araujo, la cantidad de 71.031,68 euros, en concepto de indemnización.

Del importe de salarios de tramitación por la cantidad de 21.621,76 euros, habría que deducir los salarios devengados por el actor prestando servicios para terceros con posterioridad al despido, y atendiendo al importe equivalente al S.M.I. vigente en cada año natural (24,75 euros diarios para el año 2014; con la prorratea de pagas extras incluida), y teniendo en cuenta que el actor ha trabajado para un tercero, Crit Interm España ETT, S.L., 100 días, habría que deducir de 21.621,76 euros, la cantidad de 2.475 euros, lo que arroja un resultado de 19.146,76 euros, que es la cantidad que debe abonar la empresa al actor en concepto de salarios de tramitación. Y en concepto de salarios de ejecución, la cantidad de 17.633,28 euros.

Después del despido este trabajador no ha vuelto a trabajar, habiendo percibido la prestación por desempleo desde el 1 de diciembre de 2012, hasta el 30 de noviembre de 2014.

Este trabajador ha cobrado la prestación por desempleo, desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 27 de octubre de 2013, 2 de diciembre de 2013 hasta el 12 de diciembre de 2013, del 20 de diciembre de 2013 hasta el 7 de enero de 2014, del 18 de enero de 2014 hasta el 5 de febrero de 2014, y a partir del 28 de abril de 2014.

Y por último a don Miguel Ángel López Morgado, la cantidad de 74.577,85 euros, en concepto de indemnización, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 22.701,2 euros, y en concepto de salarios de ejecución, la cantidad de 18.513,6 euros.

Este trabajador ha cobrado la prestación por desempleo desde el 1 de diciembre de 2012, hasta el 26 de noviembre de 2014.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy Fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ TITULAR EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado Sajonia, S.L., Belosa 2000, S.L., y Salvador Benítez López actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-15249

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1151/2012, seguidos a instancias de don Antonio Trujillo Sánchez, don Manuel Ruiz Ramos, don Manuel Ramírez Vidal y don Rafael Valero Ramos contra D Renovación, S.L., y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a D Renovación, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de abril de 2015, a las 10'30 h. para la conciliación previa y a las 11.00 h. para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a D Renovación, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial (Firma ilegible.)

253W-1783

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120005123.

De: Jéssica Romero Becerra.

Contra: Muebles Cristóbal Cortegana, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2014 a instancia de la parte actora doña Jéssica Romero Becerra contra Muebles Cristóbal Cortegana, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 10 de julio de 2014 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

La Secretaria actcal. del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

Declarar al ejecutado Muebles Cristóbal Cortegana, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.519,61 euros de principal, más 704 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Expidanse y entréguese a la actora testimonio suficiente de particulares para su presentación ante el Fogasa.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Muebles Cristóbal Cortegana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1640

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 928/2012, a instancia de la parte actora don Francisco Jesús López Belastegui contra Insmanfan, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Jesús López Belastegui contra Insmanfan, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 7.705,13 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de cinco (5) días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0928-12 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Insmanfan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-1316

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 865/2013, a instancia de la parte actora don Joaquín Zayas García contra Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha 19 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Joaquín Zayas García contra Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 15 de junio de 2013, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 2.702,22 euros.

Así mismo, debo condenar y condeno a Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., a que abone a don Joaquín Zayas García la suma de 7.555,09 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de cinco (5) días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0865-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-528

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2014, a instancia de la parte actora doña Ana Fernández Guillén contra Dintel Asistencial, S.L., Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia 61/15

En Huelva a 6 de febrero de 2015.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Huelva, los presentes autos seguidos a instancias de doña Ana Fernández Guillén contra Dintel Asistencial, S.L. y Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L., sobre reclamación por despido objetivo, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Ana Fernández Guillén contra Dintel Asistencial, S.L. y Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L., declaro improcedente el despido de 9 de diciembre de 2013 y extinguida la relación laboral en la fecha de esta sentencia, y, en consecuencia, condeno solidariamente a las mercantiles demandadas a que indemnicen a la actora en la suma de 2.533,81 euros, debiendo el Fogasa estar y pasar por la condena impuesta a las empresas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este juzgado, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Así mismo y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Dintel Asistencial, S.L. y Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 9 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial, Pedro Rafael Medina Medina.

253W-1735

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 584/2013, seguidos a instancias de don Antonia Vargas Díaz contra Fogasa y Sergecor Mantenimiento e Instalaciones, S.L.U., sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Sergecor Mantenimiento e Instalaciones S.L.U., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de abril de 2015, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Alonso Sánchez número 1, C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sergecor Mantenimiento e Instalaciones, S.L.U., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 2 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-5644

---

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 120/2014, a instancia de don Luis Ferrer Conde, contra Dintel Asistencial, S.L. y Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L., se ha acordado citar a Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 29 de abril de 2015, a las 11:35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en plaza Punto, 1, 2ª planta, C.P. (21003), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio y documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Servicios Integrales de Apoyo Domiciliario, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 13 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

258-6311

---

BARCELONA.—JUZGADO NÚM. 27

Procedimiento cantidad 288/2014.

Parte actora: Raúl Grabau Maestro.

Parte demandada: Publicaciones Digitales, S.A (Publidisa), Fons de Garantía Salarial (Fogasa).

Secretario Judicial Adriá Gassó i Priu.

En Barcelona a 22 de abril de 2014.

Por la presente cedula de citación dictada en méritos de resolución de igual fecha en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Raúl Grabau Maestro contra Publicaciones Digitales, S.A (Publidisa), Fons de Garantía Salarial (Fogasa) en reclamación de cantidad seguido con el número 288/2014, se cita a la mencionada empresa Publicaciones Digitales, S.A (Publidisa) de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día quince de abril de dos mil quince a las 10.15 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa. Asimismo se apercibe a todas las partes que si no comparecen al juicio, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos, además de imponerle multas de 180 a 600 euros.

Lo que hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.R.J.S.

En Barcelona 22 de abril de 2014.—El Secretario Judicial, Adriá Gassó i Priu.

253W-5134

---

**Juzgados de Instrucción**

---

BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 2

Doña Victoria Ortiz de Salazar Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción número dos de Bilbao.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2019/2014, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2014 sentencia por la Ilma. señora Magistrada de este Juzgado doña Rosa María Serreta Pesquera.

Al no haber sido localizado don Francisco Javier Servidane Serrano, con DNI/NIF número 28.647981-D, por el presente se le notifica la misma, haciéndole saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Vizcaya en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentarse en este Juzgado.

El contenido íntegro de la resolución puede conocerlo presentándose en la oficina de este órgano.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Bilbao a 19 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Victoria Ortiz de Salazar Ruiz.

258-2537

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

ÉCIJA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Declaración de herederos abintestato 791/2014.

Negociado: GE.

Solicitante: Doña María Cristina Fernández Lora.

Procuradora: Doña Margarita Conde López.

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Écija.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 791/2014, por el fallecimiento sin testar de don Antonio Fernández Lora ocurrido en Hospital de Osuna el día 8 de mayo de 2014, promovido por doña María Cristina Fernández Lora, pariente del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Écija a 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Sánchez Carretero.

253F-989-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo*

Se procede a la publicación del siguiente edicto, ya que, habiéndose intentado practicar la notificación en diversas ocasiones y en diversos horarios, el interesado, don Crispín Lozano Muñoz no ha podido ser localizado en la calle Judería número 2, Edificio Vega, 2, PH 1.º módulo 4-B 41900 (Camas), dirección que consta en el expediente 32/03, a efectos de notificaciones.

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día veintiuno de enero de 2015, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2003, adjudicó a don Crispín Lozano Muñoz la concesión administrativa cuyo objeto era la adjudicación como restaurante, cafetería o bar sin música del quiosco sito en el Prado de San Sebastián, próximo al Pabellón de Portugal.

Por el adjudicatario, con fecha 17 de diciembre de 2014, se ha solicitado la extinción de la concesión administrativa. A la vista de dicha solicitud, por el la Sección de Ocupación de Vía Pública se ha emitido informe de fecha 5 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente: “En relación con la petición formulada con fecha 17 de diciembre de 2014, por don Crispín Lozano Muñoz relativa al quiosco-bar sito en el Prado de San Sebastián, próximo al Pabellón de Portugal, esta Sección emite el siguiente informe: Con fecha 19 de febrero de 2003, fueron aprobados los pliegos de condiciones para la licitación de la concesión administrativa cuyo objeto era la adjudicación como restaurante, cafetería o bar sin música del quiosco sito en el Prado de San Sebastián, próximo al Pabellón de Portugal. Por el mismo órgano, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2003, se adjudicó la concesión a don Crispín Lozano Muñoz, por un canon anual de 66.400 euros. Con fecha 17 de diciembre de 2014, el interesado ha renunciado a la concesión. A la vista de ello, no existe inconveniente en proceder a la citada extinción, si bien se deberá proceder a incautar el importe de la fianza definitiva. Igualmente se deberán valorar los daños causados por la renuncia anticipada del adjudicatario, para, en su caso, proceder a su exigibilidad. Es cuanto debo informar. Sevilla, 5 de enero de 2015. Conforme. La Subjefe del Servicio. La Jefa Adjunta de la Sección. Fdo. María Victoria Bustamante Sáinz. Fdo.: Francisco Javier Trujillo Guirola.”

A la vista de lo expuesto y en uso de las facultades previstas estatutariamente, se eleva la presente propuesta para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Declarar extinguida la concesión administrativa del quiosco bar sito en el Prado de San Sebastián, próximo al Pabellón de Portugal, por renuncia de su titular.

Segundo.—Incautar la fianza definitiva depositada por don Crispín Lozano Muñoz en esta Gerencia de Urbanismo por importe de 132.800 euros (número operación 320030013689).

Tercero.—Requerir a don Crispín Lozano Muñoz para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la entrega de las llaves del referido quiosco, para lo cual deberá personarse en las dependencias de esta Gerencia de Urbanismo, sitas en Avda. Carlos III s/n, Sección de Ocupación de Vía Pública, en horario de atención al público (de 11.00 a 13.00 horas).

Cuarto.—Apercibir al interesado que una vez entregadas las llaves los objetos y enseres que se encuentren en el citado quiosco se considerarán que tienen carácter de desechables, entendiéndose que han sido objeto de abandono por parte de su titular.

Quinto.—Notificar los presentes acuerdos al interesado, a los Servicios de Intervención y Contabilidad, Gestión Financiera y Tesorería y Contratación.

No obstante, ese Consejo resolverá lo que estime más oportuno. Sevilla, 26 de febrero de 2015 de enero de 2015. El Gerente. Fdo.: Alberto de Leopoldo Rodado. Vista la anterior propuesta, elévese al Consejo de Gobierno. El Vicepresidente. Fdo.: Maximiliano Vilchez Porras.»

Lo que se publica para que sirva de notificación a don Crispín Lozano Muñoz, el cual, a partir del día siguiente a la última de las publicaciones del presente edicto, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 107.1) en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra el acuerdo resolutorio del mismo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la citada Ley.

Sevilla a 16 de febrero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2044

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo*

Con arreglo al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hoy modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2014, por el que se incoa procedimiento para la inscripción registral a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de terrenos de cesión obligatoria y gratuita del polígono industrial La Chaparrilla, para que sirva de notificación en la persona de la entidad comercial Muver, S.L., al resultar desconocido su domicilio, e imposible la práctica de notificación personal a don Juan Jesús Barcelona Jiménez y doña M.ª Dolores Granados González.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2014 que se publica, tiene el siguiente tenor literal:

«El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es propietario del viario de servicio de la urbanización del polígono industrial La Chaparrilla, identificado como porción 3 con una superficie de 698,88 m<sup>2</sup> en la documentación que consta en el expediente de referencia, incorporado «de facto» al dominio y uso público común, según consta en la Memoria de 31 de octubre de 2014, elaborada por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, en virtud del Proyecto de Ordenación, Parcelación y Urbanización», de la finca denominada «La Chaparrilla», aprobado por acuerdo plenario de 31 de mayo de 1967, con objeto del emplazamiento en la misma de un polígono industrial, dentro de la zona del Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla (expediente número 6/1967, del Negociado de Proyectos y

Ejecuciones de la Sección de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Sevilla). Se trata por tanto de una ordenación que trae causa directa del Plan de Desarrollo Económico-Social que comenzó a regir en enero de 1964, al margen de lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla de 1962 vigente en aquel momento.

Dicha porción de terreno, de cesión gratuita y obligatoria, según lo dispuesto por los artículos 67.3 a), 116 y 117.2, «a sensu contrario», en relación con el 129 de la citada Ley de 1.956 y de las determinaciones del referido Plan, sin embargo nunca se llegó a formalizar en escritura pública el traspaso del dominio a favor del municipio, de modo que aquellos suelos que integran la misma figuran actualmente inscritos, como parte de distintas fincas cuyos titulares registrales constan en la referida Memoria, a pesar de haberse producido de hecho su cesión otorgándose las correspondientes licencias de edificación, ejecución de las obras de urbanización por parte de los propietarios y a su costa (obligatoria sólo para los de cesión obligatoria ex artículo 117.2 de dicha Ley del Suelo) y que se haya venido utilizando desde entonces como viario de dominio y uso público común.

Así pues, siendo necesaria la inscripción de tal cesión y, en caso de no ser posible el otorgamiento de escritura pública, sólo cabe proceder a aquélla acreditando que dichos suelos son de dominio público municipal dado que existen otros documentos alternativos con acceso al Registro de la Propiedad, sin necesidad de que medie el consentimiento de sus actuales titulares registrales, esto es recurriendo a la facultad certificante del Secretario del Ayuntamiento, al amparo y con el contenido previsto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

No obstante lo anterior, con carácter previo, conforme a dichas disposiciones reglamentarias, procede requerir a los actuales titulares registrales para que en el plazo que se determine (no inferior a treinta (30) días) otorguen voluntariamente escritura pública de segregación de la superficie afectada y cesión gratuita.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, se honra en proponer la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS

Primero.—Incoar procedimiento para la inscripción registral a favor del Ayuntamiento de Sevilla de terrenos de cesión obligatoria y gratuita del Polígono industrial la Chaparrilla descritos en el Acuerdo Segundo, constitutivo de parte del viario de servicio paralelo a la Carretera Sevilla-Málaga, Porción 3 con una superficie de 698,88 m<sup>2</sup> de cesión obligatoria y gratuita, en virtud del Proyecto de Ordenación, Parcelación y Urbanización de la finca denominada «La Chaparrilla», aprobado definitivamente el 31 de mayo de 1967, tomando posesión de los mismos a los efectos de lo dispuesto por los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Segundo.—En virtud de los artículos 116 y 129 de la Ley del Suelo de 1956, solicitar al Registro de la Propiedad la inscripción de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita que se describen a continuación, en virtud de certificación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

#### A) Segregaciones a efectuar sobre las fincas registrales afectadas.

1. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio paralelo a carretera Sevilla-Málaga, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el polígono industrial La Chaparrilla, con una superficie de 117,59 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje de dicho viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 10.094, inscrita en el folio 165, tomo 2.806, libro 215 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30.2 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.235,41 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013004TG4431S.

Titular registral de la finca afectada: Comercial Muver, S.L.

2. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio paralelo a carretera Sevilla-Málaga, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el polígono industrial La Chaparrilla, con una superficie de 123,80 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje de dicho viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 5.879, inscrita en el folio 117, tomo 2.882, libro 232 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30.2 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.271,10 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013005TG4431S.

Titular registral de la finca afectada: Proveedora del Sur, S.L.

3. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio paralelo a carretera Sevilla-Málaga, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el polígono industrial La Chaparrilla, con una superficie de 126,90 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje de dicho viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.133, inscrita en el folio 209, tomo 3.338, libro 419 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30.2 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.268,00 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.



La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013006TG4431S.

Titular registral de la finca afectada: Proveedora del Sur, S.L.

4. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio paralelo a carretera Sevilla–Málaga, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial La Chaparrilla, con una superficie de 126,89 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje de dicho viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 2.789, inscrita en el folio 55, tomo 2.582, libro 165 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30.2 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.200,67 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013007TG4431S.

Titulares registrales de la finca afectada: Doña M.<sup>a</sup> Teresa (28.650.327 D), don José (28.859.069 A), don Juan Jesús (34.034.321 W), don Miguel Ángel Barcelona Jiménez (34.034.320 R), doña M.<sup>a</sup> Dolores Granados González (29.804.149 J) y don José Esteban Martínez Granados (43.627.947 Y).

5. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio paralelo a carretera Sevilla–Málaga, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial La Chaparrilla, con una superficie de 81,25 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje de dicho viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 6.882, inscrita en el folio 182, tomo 2.549, libro 158 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30.2 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 779,79 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013008TG4431S.

Titular registral de la finca afectada: Proveedora Andaluza, S.L.

6. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio paralelo a carretera Sevilla–Málaga, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial La Chaparrilla, con una superficie de 122,45 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje de dicho viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 11.803, inscrita en el folio 213, tomo 2.832, libro 220 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30.2 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.438,55 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013009TG4431S.

Titular registral de la finca afectada: Proveedor del Sur, S.L.

B) Finca agrupada porción 3: Urbana parcela de terreno de forma irregular destinada a viario de servicio paralelo a la carretera Sevilla–Málaga, con una superficie de 698,88 m<sup>2</sup>. Linda al norte, este y oeste con el mismo viario de servicio; y al sur con fincas de las que procede.

Naturaleza: Demanial.

Tercero.—Dar traslado del tenor literal de los antecedentes y consideraciones legales que constan en la Memoria de 31 de octubre de 2014, que se menciona en la parte expositiva de la presente a los titulares de derechos y cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad, en cuya virtud se motivan los presentes acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en la referida legislación hipotecaria.

Cuarto.—En virtud de los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, y con carácter previo a expedir la correspondiente certificación administrativa de dominio a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, requerir a los actuales titulares registrales de la porción de terreno antes descrita para que en el plazo de treinta días hábiles (30), a partir del día siguiente a la recepción de la presente, procedan voluntariamente a formalizar en escritura pública la segregación y cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Sevilla de las porciones de terrenos descritas en el Acuerdo segundo, habida cuenta la improcedencia de la tramitación de proyecto de equidistribución, por haberse consolidado totalmente la edificación que dio lugar a la cesión de tales terrenos.

Quinto.—Facultar al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, y al Gerente que suscribe para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, transcribiéndose a continuación la Memoria de fecha 31 de octubre de 2014, que se menciona en el acuerdo Tercero de la presente resolución:

«.../...»

## II. Consideraciones legales.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, bajo cuya vigencia se aprobó el referido Proyecto (cuya legitimación, por tanto, traía causa de dicha Ley), establecía, en su artículo 67.3.a, la obligación de «los propietarios de terrenos de suelo urbano» de «ceder los terrenos viales (...) y costear la urbanización del modo y en la proporción a que se refiere el artículo 114», según el cual «los propietarios de fincas emplazadas en sectores que fueren objeto de urbanización deberán subvenir a la misma,

en justa compensación a los beneficios que su ejecución habrá de reportarles, mediante la cesión de terrenos libres de gravámenes y costeamiento de las obras, del modo y en la proporción establecidos al regular cada sistema de ejecución de los Planes» (siendo, por tanto, «los gastos que la liberación y concentración de gravámenes lleve consigo (...) sufragados con cargo al proyecto de urbanización»).

Previsiones legales que son aplicables al presente caso según las siguientes consideraciones:

1. El carácter de suelo urbano de dichos terrenos es predicable de conformidad con los artículos 12 y 63 de la referida Ley del Suelo de 1956.

2. En cuanto a la «proporción» en que debía efectuarse la cesión, que en dicha Ley era distinta según el «sistema de ejecución de los Planes», hay que tener en cuenta que este caso se encuadraba dentro de lo que dicha Ley denominaba «urbanizaciones particulares», en cuyo caso las cesiones de terrenos y el deber de urbanizar afectaban a la totalidad de los terrenos destinados a viales y zonas verdes sin excepción (al igual que en el sistema de compensación, en el que no se establecía ninguna «proporción» que operara como límite máximo a las obligaciones de ceder gratuitamente y de urbanizar, como sí ocurría, por el contrario, en el sistema de cooperación, a tenor del artículo 116).

Obligación de cesión gratuita de todos los terrenos destinados a viales que se deduce además del propio expediente, en cuanto la totalidad de las obras de urbanización de dichos viales fueron ejecutadas y costeadas por el propietario del polígono, y en el régimen diseñado por la referida Ley los propietarios sólo tenían obligación de costear las obras de urbanización de los terrenos de cesión obligatoria (tal y como se desprende de su artículo 117.2, según el cual el coste de las obras correspondientes a los terrenos que no eran de cesión obligatoria «corresponderá al Ayuntamiento»).

Por tanto, si a ello unimos el hecho de que, una vez concedidas las correspondientes licencias de obra, la edificación permitida a tenor de las Ordenanzas contenidas en el referido Proyecto de Ordenación y Parcelación se encuentra consolidada, resulta que procede la inscripción de dichos viales en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Sevilla, sin necesidad de que medie el consentimiento de los actuales titulares registrales de dichos terrenos, de conformidad con el artículo 30.2 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Para lo cual «podrán llevarse a cabo las segregaciones o modificaciones hipotecarias que procedan, para la determinación registral de la finca que es objeto de cesión» (apartado 4.º de dicho artículo), aunque para ello es necesario que queden cumplimentados previamente los requisitos exigidos en el artículo 31 de dicha norma.

A tales efectos debe indicarse que sobre algunas de las fincas registrales comprendidas dentro del polígono no se efectúa segregación para el viario, por el hecho de que las mismas no lindan con eje del viario al que dan frente, y además, comparando la superficie inscrita de las mismas con su medición planimétrica hasta dicho eje, existen variaciones sustanciales de superficie que podrían dar lugar a que los restos de las fincas de propiedad privada que resultasen una vez efectuadas dichas segregaciones, quedaran inscritos con una superficie inferior a la real. .../...».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de febrero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-2040

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Con arreglo al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hoy modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2014, por el que se incoa procedimiento para la inscripción registral a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla de terrenos de cesión obligatoria y gratuita del Polígono Industrial «La Chaparrilla», para que sirva de notificación a Riocal, S.L., Fertiberia, S.A., Creaciones Vivaldi del Calzado, Antonio Ruiz Plata y Rosario Beltrán Rodríguez, Incepas Desarrollo Inmobiliario, S.L., Antonio Pérez Avilés, Miguel y Rafaela Pérez Aguirre, Luisa Placed del Mármol, Buimar S.A. y Josefa Paredes Aguilar, al resultar desconocido sus domicilios, e imposible la practica de notificación personal a Francisco Vargas Martín y Consuelo Sánchez Centeno, Pilar Jiménez Holgado, Manuel Gutiérrez Muñoz y Mariana Aguilar Barroso, Inversiones Inmobiliarias Canvives S.L. y a la Comunidad de Propietarios Polígono Industrial La Chaparrilla, así como a los tenedores actuales de veinte obligaciones que gravan las fincas registrales 2.186 y 2.184 del Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla.

El acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2014, que se publica, tiene el siguiente tenor literal:

«El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es propietario del viario de servicio de la urbanización del Polígono Industrial «La Chaparrilla», identificado como porción 4 con una superficie de 6.894,20 m<sup>2</sup> en la documentación que consta en el expediente de referencia, incorporado «de facto» al dominio y uso público común, según consta en la Memoria de 31 de octubre de 2014 elaborada por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, en virtud del Proyecto de Ordenación, Parcelación y Urbanización», de la finca denominada «La Chaparrilla», aprobado por acuerdo plenario de 31 de mayo de 1967, con objeto del emplazamiento en la misma de un Polígono Industrial, dentro de la zona del Polo de Desarrollo Industrial de Sevilla (expte. número 6/1967 del Negociado de Proyectos y Ejecuciones de la Sección de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Sevilla). Se trata por tanto de una ordenación que trae causa directa del Plan de Desarrollo Económico-Social que comenzó a regir en enero de 1964, al margen de lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla de 1962 vigente en aquel momento.

Dicha porción de terreno, de cesión gratuita y obligatoria, según lo dispuesto por los artículos 67.3 a), 116 y 117.2, «a sensu contrario», en relación con el 129 de la citada Ley de 1956 y de las determinaciones del referido Plan, sin embargo nunca se llegó a formalizar en escritura pública el traspaso del dominio a favor del municipio, de modo que aquellos suelos que integran la misma figuran actualmente inscritos, como parte de distintas fincas cuyos titulares registrales constan en la referida Memoria, a pesar de haberse producido de hecho su cesión otorgándose las correspondientes licencias de edificación, ejecución de las obras de urbanización por parte de los propietarios y a su costa (obligatoria sólo para los de cesión obligatoria ex artículo 117.2 de dicha Ley del Suelo) y que se haya venido utilizando desde entonces como viario de dominio y uso público común.

Así pues, siendo necesaria la inscripción de tal cesión y, en caso de no ser posible el otorgamiento de escritura pública, sólo cabe proceder a aquélla acreditando que dichos suelos son de dominio público municipal dado que existen otros documentos alternativos con acceso al Registro de la Propiedad, sin necesidad de que medie el consentimiento de sus actuales titulares registrales, esto es

recurriendo a la facultad certificante del Secretario del Ayuntamiento, al amparo y con el contenido previsto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

No obstante lo anterior, con carácter previo, conforme a dichas disposiciones reglamentarias, procede requerir a los actuales titulares registrales para que en el plazo que se determine (no inferior a treinta días) otorguen voluntariamente escritura pública de segregación de la superficie afectada y cesión gratuita.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Incoar procedimiento para la inscripción registral a favor del Ayuntamiento de Sevilla de terrenos de cesión obligatoria y gratuita del Polígono Industrial «La Chaparrilla» descritos en el acuerdo Segundo constitutivo de parte del viario de servicio paralelo a la Carretera Sevilla-Málaga, Porción 4 con una superficie de 6.894,20 m<sup>2</sup> de cesión obligatoria y gratuita, en virtud del Proyecto de Ordenación, Parcelación y Urbanización de la finca denominada «La Chaparrilla», aprobado definitivamente el 31 de mayo de 1967, tomando posesión de los mismos a los efectos de lo dispuesto por los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Segundo.—En virtud de los artículos 116 y 129 de la Ley del Suelo de 1956, solicitar al Registro de la Propiedad la inscripción de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita que se describen a continuación, en virtud de certificación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30.2 y 31 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

A) Segregaciones a efectuar sobre las fincas registrales afectadas.

1. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 736,56 m<sup>2</sup>, de forma rectangular curvada. Linda: Al norte y este, con el mismo viario de servicio y con finca de la que se segrega; al sur y oeste, con eje del mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 380, inscrita en el folio 11, tomo 1.517, libro 10 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de Julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.825,45 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por sus linderos sur y oeste por los que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013039TG4431S.

2. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 157,56 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 15.534, inscrita en el folio 66, tomo 3155, libro 332 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.129,94 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013038TG4431S.

3. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 123,00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 6.935, inscrita en el folio 223, tomo 2543, libro 157 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de Julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 927,25 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013037TG4431S.

4. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 259,96 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de los elementos comunes de la división horizontal constituida por las fincas número 24.349, 24.351 Y 24.353, inscritas a los folios 141, 146 y 151, tomo 3.546, libro 542 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de Julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la parcela dividida horizontalmente (elemento común suelo) quedará con una superficie de 2.034,67 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero Sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con las de referencia catastral: 3013035 y 3013036TG4431S.

5. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 235,00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 9.418, inscrita en el folio 16, tomo 2.794, libro 212 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.493,00 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013031TG4431S.

6. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 128,03 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 14.932, inscrita en el folio 210, tomo 3.122, libro 312 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de Julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 816,97 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013028TG4431S.

7. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 158,00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 2.844, inscrita en el folio 180, tomo 2.549, libro 158 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.146,15 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013027TG4431S.

8. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 290,58 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 14.813, inscrita en el folio 152, tomo 3.248, libro 377 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 2.772,44 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013026TG4431S.

9. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 148,50 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 12.019, inscrita en el folio 166, tomo 2.868, libro 227 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.440,14 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013025TG4431S.

10. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 269,26 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de los elementos comunes de la división horizontal constituida por las fincas número 24.345 y 24.347, inscritas a los folios 121 y 126, tomo 3.546, libro 542 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la parcela dividida horizontalmente (elemento común suelo) quedará con una superficie de 2.625,65 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero Sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con las de referencia catastral: 3013023 y 3013024TG4431S.

11. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 208,93 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 6.552, inscrita en el folio 126, tomo 3.436, libro 467 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.782,67 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013022TG4431S.

12. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 202,91 m<sup>2</sup>, de forma rectangular.

Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 2.186, inscrita en el folio 136, tomo 1.778, libro 42 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.495,09 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013021TG4431S.

13. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 196,81 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 2.184, inscrita en el folio 133, tomo 1.778, libro 42 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.541,19 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013020TG4431S.

14. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 107,64 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.612, inscrita en el folio 55, tomo 2.287, libro 114 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.670,36 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013020TG4431S.

15. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 107,64 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.283, inscrita en el folio 78, tomo 2.794, libro 212 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.567,36 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013019TG4431S.

16. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 90,00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.146, inscrita en el folio 147, tomo 2.036, libro 75 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 798,00 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013018TG4431S.

17. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 212,17 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con finca de la que se segrega; al sur, con eje del viario de servicio; al oeste, con mismo viario de servicio; y al este con actual carretera A-8028.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 2.812, inscrita en el folio 111, tomo 1.907, libro 58 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.333,41 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero sur por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 3013017TG4431S.

18. Urbana: Parcela de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», en el término municipal de Sevilla, con una superficie de 124,84 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca segregada número 2441; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Dicha finca es el resto después de tres segregaciones, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 9, finca número 69.980, folio 231, tomo 1061, libro 45.

No tiene referencia catastral por estar incorporada al viario público.

19. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 124,10 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 2.443, inscrita en el folio 6, tomo 1.997, libro 67 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 642,60 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813011TG4421S.

20. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 129,60 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 6.435, inscrita en el folio 153, tomo 1.658, libro 150 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 837,05 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813012TG4421S.

21. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 107,20 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de los elementos comunes de la división horizontal constituida por las fincas número 10.232 y 10.234, inscritas a los folios 42 y 50, tomo 2.830, libro 219 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la parcela dividida horizontalmente (elemento común suelo) quedará con una superficie de 1.143,40 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con las de referencia catastral: 2813013 y 2813047TG4421S.

22. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 432,02 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de los elementos comunes de la división horizontal constituida por las fincas número 10.222, 10.224, 10.226 y 10.228 inscritas en el folio 23, 182, 32 y 36, tomos 2.830 y 3.498, libros 219 y 503 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la parcela dividida horizontalmente (elemento común suelo) quedará con una superficie de 2.069,40 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con las de referencia catastral: 2813014, 2813048, 2813015 y 2813049TG4421S.

23. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 139,62 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 21.763, inscrita en el folio 51, tomo 3.436, libro 467 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.111,00 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813016TG4421S.

24. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 139,81 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 6.480, inscrita en el folio 5, tomo 2.523, libro 153 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.111,00 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813017TG4421S.

25. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 139,97 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 6.032, inscrita en el folio 213, tomo 2.594, libro 167 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.111,00 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813018TG4421S.

26. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 283,23 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de los elementos comunes de la división horizontal constituida por las fincas número 13.948 y 13.950, inscritas a los folios 203 y 204, tomo 3.038, libro 288 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la parcela dividida horizontalmente (elemento común suelo) quedará con una superficie de 967,85 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813019TG4421S.

27. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 384,38 m<sup>2</sup>, de forma irregular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 5.886, inscrita en el folio 25, tomo 2.495, libro 143 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 2.117,94 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813020TG4421S.

28. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 145,78 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 7.393, inscrita en el folio 77, tomo 2.582, libro 165 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.105,37 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813021TG4421S.

29. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 136,00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 10.036, inscrita en el folio 43, tomo 2.806, libro 215 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 792,40 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813022TG4421S.

30. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 109,00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.399, inscrita en el folio 11, tomo 2.922, libro 238 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 608,40 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813023TG4421S.

31. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 109,00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 8.978, inscrita en el folio 158, tomo 2.643, libro 181 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 608,40 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde en parte con la de referencia catastral: 2813024TG4421S.

32. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 109,00 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 8.980, inscrita en el folio 162, tomo 2.643, libro 181 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 608,40 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde en parte con la de referencia catastral: 2813024TG4421S.

33. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 115,89 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.755, inscrita en el folio 30, tomo 3.139, libro 320 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 892,86 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde con la de referencia catastral: 2813025TG4421S.

34. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 118,20 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.757, inscrita en el folio 17, tomo 2.334, libro 122 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 931,80 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde en parte con la de referencia catastral: 2813026TG4421S.

35. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 121,34 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.759, inscrita en el folio 21, tomo 2.334, libro 122 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.007,41 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde en parte con la de referencia catastral: 2813026TG4421S.

36. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 118,26 m<sup>2</sup>, de forma rectangular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este y oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.761, inscrita en el folio 25, tomo 2.334, libro 122 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.082,95 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde en parte con la de referencia catastral: 2813026TG4421S.

37. Urbana: Porción de terreno destinada a viario de servicio de la urbanización, que es parte de una finca de mayor cabida sita en el término municipal de Sevilla, en el Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 174,41 m<sup>2</sup>, de forma irregular. Linda: Al norte, con eje del viario de servicio; al sur, con finca de la que se segrega; al este con actual carretera A-8028; y Oeste, con mismo viario de servicio.

Se solicita del Registro de la Propiedad la segregación de la finca anteriormente descrita de la registral número 4.269, inscrita en el folio 27, tomo 2.216, libro 105 de la séptima sección, solicitándose igualmente del mismo la inscripción de dicha segregación libre de cargas y gravámenes a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y 30.2 del RD 1.093/97, de 4 de julio sobre normas complementarias al Reglamento Hipotecario.

Una vez practicada dicha segregación, la descripción del resto de la finca matriz quedará con una superficie de 1.463,00 m<sup>2</sup>, manteniendo sus mismos linderos excepto por su lindero norte por el que lindará con la finca segregada.

La finca resto se corresponde en parte con la de referencia catastral: 28130



## Titulares registrales de las fincas afectadas:

NÚM. ORDEN S/MEMORIA	TITULAR	NÚM. FINCA	NÚM. DIVISIÓN HORIZONTAL	SUPERFICIE
10	María Salud Falcet López (27.692.360 S) y Antonio Manuel Herrera Falcet (28.405.440 A)	380		736,56
11	María Salud Falcet López (27.692.360S) y Antonio Manuel Herrera Falcet (28.405.440 A)	15534		157,56
12	RIOCAL S.L. (B-78822210)	6935		123,00
13	INMOBILIARIA CANUTO S.A. (A-41022765)	6933	24349	259,96
	INMOBILIARIA CANUTO S.A. (A-41022765)		24351	
	INMOBILIARIA CANUTO S.A.		24353	
14	CENTRO ANDALUZ DEL LIBRO S.A. (A-41170341)	9418		235,00
15	FRANCISCO VARGAS MARTÍN (27.949.745-F) casado con CONSUELO SÁNCHEZ CENTENO	14932		128,03
16	ROCÍO VALIENTE GONZÁLEZ (75.532.444 F), NEMESIO SERRANO VALIENTE (28.824.960 A)	2844		158,00
17	RODAMIENTOS BULNES S.L. (B-06017479)	14813		290,58
18	DISTRIBUCIONES CUEVAS GALLARDO S.L. (B-41921024)	12019		148,50
19	INMOBILIARIA CANUTO S.A. (A-41022765)	69993	24345	269,26
	INMOBILIARIA CANUTO S.A. (A-41022765)		24347	
20	I. PAÑO ALQUILER DE MAQUINARIA S.L. (B-41820233)	6552		208,93
21	FAMILIA RUIZ AVALO S.A. (A-41113150)	2186		202,91
22	FAMILIA RUIZ AVALO S.A. (A-41113150)	2184		196,81
23	FAMILIA RUIZ AVALO S.A. (A-41113150)	4612		107,64
24	JACOBO LOZANO S.L. (B-41695792)	4283		107,64
25	MECANIZADOS F.J.P. S.L. (B-41831314)	4146		90,00
26	ANGEL GREGORIO BERNARDEZ GONZÁLEZ Y CARMEN LOPEZ MORALES	2812		212,17
27	BUYMAR S.A.	resto 69980		124,84
28	JOSE Mª GERARDO MARTÍNEZ Y MANUELA ZAMBRANO GÓMEZ	2443		124,10
29	PILAR JIMÉNEZ HOLGADO (50.134.273-T)	6435		129,60
30	FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ (27.576.950-L) y MANUELA JIMENEZ GALLARDO (27.675.772-X)	10230	10232	107,20
	PROANFER S.L. (B-41057175)		10234	
31	MANUEL Gutiérrez MUÑOZ (28.429.924-S) Y MARIANA AGUILAR BARROSO (28.355.669-G)	8651	10222	432,02
	INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES S.L.U. (B-85527604)		10224	
	FAMILIA GARCIA FERRERA S.L. (B-41676370)		10226	
	MARIA REYES DIAZ ALCALDE (16.476.200-N) Y RICARDO GOMEZ SANZ		10228	
32	EURALEX S.L. (B-29667672)	21763		139,62
33	TERESA GUERRERO VILCHES (26.179.407-W) e INVERSIONES ARETA S.A. (A-31054919)	6480		139,81
34	JOAQUÍN SANTANA DUMAS (1.063.084-R) Y MERCEDES HIDALGO ANDREU	6032		139,97
35	ROCIO VALIENTE GONZÁLEZ (75.532.444-F) y NEMESIO SERRANO VALIENTE (28.824.960-A)	2698	13948	283,23
	JOSE MARIA CLAVIJO OTERO (28.717.663-R)		13950	
36	MERCEDES ADROVE ARIÑO (37.730.921-L)	5886		384,38
37	MERCEDES ADROVE ARIÑO (37.730.921-L)	7393		145,78
38	INDUSTRIA ACEITUNERA MARCIENSE S.A. (A-41004656)	10036		136,00
39	NARCISO JOSÉ CASTRO ARAGÓN (23.486.765-Q)	4399		109,00
40	SERVICIO DE EMPLEO Y ACCION FORMATIVA (Ministerio de Trabajo)	8978		109,00
41	SERVICIO DE EMPLEO Y ACCION FORMATIVA (Ministerio de Trabajo)	8980		109,00
42	ANTONIO RUIZ PLAZA (28.707.657-T) y Dª ROSARIO BELTRÁN RODRÍGUEZ (28.711.117-X)	4755		115,89
43	CREACIONES VIVALDI DE CALZADO S.C.L.	4757		118,20
44	INCESPAS DESARROLLO INMOBILIARIO S.L. (B-91346551)	4759		121,34
45	INCESPAS DESARROLLO INMOBILIARIO S.L. (B-91346551)	4761		118,26
46	NAPTER DE PATRIMONIO INMOBILIARIO S.L. (B-91260083)	4269		174,41

B) finca agrupada porción 4: Parcela de terreno de forma irregular destinada a viario de servicio de la urbanización del Polígono Industrial «La Chaparrilla», con una superficie de 6.894'20 m<sup>2</sup>. Linda Al norte y sur con fincas del mismo polígono; al este con actual carretera A-8028; y al oeste con el mismo viario de servicio.

Naturaleza: Demanial.

Tercero.—Dar traslado del tenor literal de los antecedentes y consideraciones legales que constan en la Memoria de 31 de octubre de 2014 que se menciona en la parte expositiva de la presente a los titulares de derechos y cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad, en cuya virtud se motivan los presentes acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en la referida legislación hipotecaria.

Cuarto.—En virtud de los artículos 30.2 y 31 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, y con carácter previo a expedir la correspondiente certificación administrativa de dominio a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, requerir a los actuales titulares registrales de la porción de terreno antes descrita para que en el plazo de treinta días hábiles (30), a partir del día siguiente a la recepción de la presente, procedan voluntariamente a formalizar en escritura pública la segregación y cesión gratuita a favor del Ayuntamiento de Sevilla de las porciones de terrenos descritas en el Acuerdo SEGUNDO, habida cuenta la improcedencia de la tramitación de proyecto de equidistribución, por haberse consolidado totalmente la edificación que dio lugar a la cesión de tales terrenos.

Quinto.—Facultar al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, y al Gerente que suscribe para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, transcribiéndose a continuación la Memoria de fecha 31 de octubre de 2014, que se menciona en el acuerdo tercero de la presente resolución:

«.../...»

## II. consideraciones legales.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, bajo cuya vigencia se aprobó el referido Proyecto (cuya legitimación, por tanto, traía causa de dicha Ley), establecía, en su art. 67.3.a, la obligación de “los propietarios de terrenos de suelo urbano” de “ceder los terrenos viales (...) y costear la urbanización del modo y en la proporción a que se refiere el artículo 114”, según el cual “los propietarios de fincas emplazadas en sectores que fueren objeto de urbanización deberán subvenir a la misma, en justa compensación a los beneficios que su ejecución habrá de reportarles, mediante la cesión de terrenos libres de gravámenes y costeamiento de las obras, del modo y en la proporción establecidos al regular cada sistema de ejecución de los Planes” (siendo, por tanto, “los gastos que la liberación y concentración de gravámenes lleve consigo (...) sufragados con cargo al proyecto de urbanización”).

Previsiones legales que son aplicables al presente caso según las siguientes consideraciones:

1. El carácter de suelo urbano de dichos terrenos es predicable de conformidad con los arts. 12 y 63 de la referida Ley del Suelo de 1956.

2. En cuanto a la “proporción” en que debía efectuarse la cesión, que en dicha Ley era distinta según el “sistema de ejecución de los Planes”, hay que tener en cuenta que este caso se encuadraba dentro de lo que dicha Ley denominaba “urbanizaciones particulares”, en cuyo caso las cesiones de terrenos y el deber de urbanizar afectaban a la totalidad de los terrenos destinados a viales y zonas verdes sin excepción (al igual que en el sistema de compensación, en el que no se establecía ninguna “proporción” que operara como límite máximo a las obligaciones de ceder gratuitamente y de urbanizar, como sí ocurría, por el contrario, en el sistema de cooperación, a tenor del art. 116).

Obligación de cesión gratuita de todos los terrenos destinados a viales que se deduce además del propio expediente, en cuanto la totalidad de las obras de urbanización de dichos viales fueron ejecutadas y costeadas por el propietario del polígono, y en el régimen diseñado por la referida Ley los propietarios sólo tenían obligación de costear las obras de urbanización de los terrenos de cesión obligatoria (tal y como se desprende de su art. 117.2, según el cual el coste de las obras correspondientes a los terrenos que no eran de cesión obligatoria “corresponderá al Ayuntamiento”).

Por tanto, si a ello unimos el hecho de que, una vez concedidas las correspondientes licencias de obra, la edificación permitida a tenor de las Ordenanzas contenidas en el referido Proyecto de Ordenación y Parcelación se encuentra consolidada, resulta que procede la inscripción de dichos viales en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Sevilla, sin necesidad de que medie el consentimiento de los actuales titulares registrales de dichos terrenos, de conformidad con el art. 30.2 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Para lo cual “podrán llevarse a cabo las segregaciones o modificaciones hipotecarias que procedan, para la determinación registral de la finca que es objeto de cesión” (apartado 4º de dicho artículo), aunque para ello es necesario que queden cumplimentados previamente los requisitos exigidos en el art. 31 de dicha norma.

A tales efectos debe indicarse que sobre algunas de las fincas registrales comprendidas dentro del polígono no se efectúa segregación para el viario, por el hecho de que las mismas no lindan con eje del viario al que dan frente, y además, comparando la superficie inscrita de las mismas con su medición planimétrica hasta dicho eje, existen variaciones sustanciales de superficie que podrían dar lugar a que los restos de las fincas de propiedad privada que resultasen una vez efectuadas dichas segregaciones, quedaran inscritos con una superficie inferior a la real.

.../...»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 11 de febrero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-2039

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 13 de enero de 2015, por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado el Decreto número 39/2015, que literalmente dice:

En uso de las facultades del Sr. Alcalde-Presidente que le vienen conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía – Presidencia decreta:

## DECRETO DE CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero.—Los ficheros del Ayuntamiento de Arahál serán los contenidos en los anexos de esta/e Decreto de Alcaldía.

Segundo.—Se crean los ficheros incluidos en el Anexo I de esta/e Decreto de Alcaldía, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero.—Los ficheros que se recogen en los anexos de esta/e Decreto de Alcaldía, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta (30) días desde la publicación de esta/e Decreto de Alcaldía en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## ANEXO I

Ficheros de nueva creación.

Fichero: Alumnos de escuelas deportivas municipales.

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: Alumnos de escuelas deportivas municipales.
  - a.2) Finalidad y usos previstos: Su finalidad es gestionar al alumnado de las escuelas deportivas durante el desarrollo del curso.(Educación y cultura (Deportes)).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Alumnos de las escuelas deportivas (estudiantes).
  - b.2) Procedencia:  
Formulario firmado por el interesado o representante (El propio interesado o su representante legal).  
Procedimiento de recogida: Formulario de inscripción.
- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:  
Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, dirección, marcas físicas, firma / huella.  
Otras categorías de carácter personal:  
Datos de características personales (Fecha de nacimiento - lugar de nacimiento - edad - sexo - nacionalidad).
  - c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:  
No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.
- e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:  
No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.
- f) Órganos responsables del fichero:  
Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Arahál.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:  
Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Arahál. h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel básico.

Fichero: Atención infantil temprana.

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: Atención Infantil Temprana.
  - a.2) Finalidad y usos previstos: Menores de 0 a 6 años con desfases en el desarrollo. (Trabajo y bienestar social (Protección del menor)).
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: Menores de hasta seis (6) años con disfuncionalidades en el desarrollo (pacientes).
  - b.2) Procedencia: Tutor, representante o persona con la patria potestad del menor(Otras personas físicas distintas del afectado o su representante).  
Procedimiento de recogida: Formularios.
- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:  
Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, dirección, marcas físicas.  
Otros datos especialmente protegidos: Salud (Recabados con consentimiento expreso del afectado).  
Otras categorías de carácter personal:  
Datos de características personales (Datos de familia - fecha de nacimiento - edad - sexo - nacionalidad).
  - c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

- d) Comunicaciones de los datos previstas:  
No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.
- e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:  
No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.
- f) Órganos responsables del fichero:  
Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arahal.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:  
Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arahal.
- h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel alto.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
En Arahal a 24 de febrero de 2015.—El Alcalde—Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-2422

#### AZNALCÓLLAR

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se han practicado las siguientes resoluciones en materia de disciplina urbanística, que no han podido ser notificadas a los interesados en el último domicilio conocido al haberse agotado, sin resultado, el trámite usual de notificación establecido en el art. 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario efectuar la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo y art. 61 de la misma Ley.

Número expediente: ALE 5/2011.

Nombre/apellidos/domicilio: Manuel Expósito Santiago. Calle Barrio Viejo Tablada, 1. Sevilla/41011/Sevilla.

DNI/CIF: 28542010E.

Acto notificado: Sexta multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

Importe: 90,83 euros.

«En relación con el expediente de referencia recaído sobre la vivienda ubicada en calle Perdón, 20, de esta localidad, referencia catastral 1267204QB4516N0001AK, propiedad de don Manuel Expósito Santiago.

VISTO el informe-propuesta de resolución de fecha 26 de diciembre de 2014 emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, en el que se constatan los siguientes hechos y fundamentos de derecho

#### HECHOS

Primero.—Que mediante resolución de Alcaldía aprobada por Decreto número 85 de fecha 27 de septiembre de 2011, se dicta orden de ejecución de obras en exigencia del deber de conservación y rehabilitación del inmueble sito en calle Perdón, 20, de esta localidad, estando obligada a su cumplimiento la propiedad del inmueble, don Manuel Expósito Santiago.

Segundo.—Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario para su ejecución voluntaria, NO se ha dado cumplimiento a la orden de ejecución decretada, presentando el inmueble las deficiencias de conservación que dieron origen a la misma.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas en ejecución forzosa, de conformidad con los artículos 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002, citada, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 95, 98 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vistas las atribuciones conferidas al Alcalde para ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento (art. 21.1.r de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), se formula la siguiente

#### RESUELVO

Primero.—Imponer a don Manuel Expósito Santiago, sexta multa coercitiva por importe de 90,83 euros por incumplimiento injustificado de la orden de ejecución de obras relativa al expediente número ALE 5-2011 en exigencia del deber de conservación y rehabilitación del inmueble con referencia catastral número 1267204QB4516N0001AK y sito en calle Perdón, 20 de esta localidad.

Segundo.—Conceder al interesado un nuevo plazo de cinco días desde la notificación de la resolución para que se cumpla en su totalidad la referida resolución apercibiéndole de que, transcurrido el mismo sin efectuarlo, se le impondrá una nueva multa coercitiva por igual importe, en los términos establecidos en el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.—Asimismo, y en el supuesto de continuar sin atender la orden dictada por esta autoridad, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y/o las cosas, se dará traslado a la autoridad judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Cuarto.—Se deberá comunicar por parte del responsable de los actos al Ayuntamiento la fecha de finalización de la ejecución de las medidas ordenadas, a efectos de comprobar su cumplimiento por parte de los servicios técnicos municipales, advirtiéndole de que, en caso contrario, se entenderá que no se ha dado cumplimiento a la presente orden de ejecución.

Quinto.—Notificar el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.»

Lo que notifico a Vd., significándole que contra esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, recurso contencioso-administrativo ante (el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla / la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estiman oportunos.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, en horario de 10.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, en plaza de la Constitución, 1, teléfono 954.133.015, fax 954.137.766 y correo electrónico [aznalcollar@dipusevilla.es](mailto:aznalcollar@dipusevilla.es), en el plazo de quince días transcurridos los cuales se continuará la tramitación del expediente, teniéndole por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de procedimiento administrativo. En Aznalcóllar a 28 de enero de 2015.—El Secretario-Intevector, Germán Hevia Alonso.

3W-1925

---

#### BRENES

Desconociéndose el paradero actual de don Nicolai Buia con Pasaporte 12122973, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que don Nicolai Buia con Pasaporte 12122973, presente las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que el interesado se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

Brenes a 23 de febrero de 2015.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

3W-2426

---

#### BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la persona que a continuación se relaciona, por mantenerse ausente de su domicilio en horas de reparto o ser desconocido en el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la siguiente notificación dirigida a don Miguel Ángel Sánchez Marchena (Expediente 1019/14):

«Con fecha 19 de diciembre de 2014, la Alcaldía ha dictado la resolución número 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la licencia urbanística de obra de nueva planta consistente en local comercial y 8 viviendas en tres plantas promovidas por la empresa Maresan, S.L., actuando como representante don Miguel Ángel Sánchez Marchena y con domicilio en calle Antonio Pérez Pérez número 35, de Brenes (Sevilla) - 41310, para las cuales obtuvo licencia de edificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2008, según el expediente 004/2008, acuerdo en el que se estableció para su ejecución un plazo de doce (12) meses.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal Jefe del Servicio de Vías y Obras en el que se indica que:

Realizada visita de inspección con fecha 9 de abril de 2013, se ha comprobado que las obras se encuentran paralizadas.

No consta en el expediente comunicación de inicio de obras.

Con fecha 24 de febrero de 2012, se recibieron sendas notificaciones del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos en las que se indicaba el cese de actividad como Director de Ejecución de Obras y Coordinador de Seguridad y Salud del Técnico nombrado al efecto.

Que en la licencia de obras se estableció un plazo de ejecución de doce (12) meses, no fijándose plazo de inicio.

Vista la propuesta de resolución del Concejal Delegado de Sostenibilidad Urbana de fecha 17 de diciembre de 2014.

*Considerando:*

Lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), desarrollado por el artículo 22 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAN) a saber:

Que las licencias de obras se otorgan por un plazo determinado, tanto para iniciarla como para terminarla. Plazo de inicio que, salvo que se exprese lo contrario en la licencia del que traerá su causa en la ordenanza urbanística o en las normas urbanísticas del PGOU, será de un (1) año, a computar desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia y de tres (3) años para la terminación de éstas.

Que los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

Que el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia por quince (15) días del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos indicados en los párrafos precedentes. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

Que desde la fecha de otorgamiento de la licencia han transcurrido más de seis (6) años sin que las obras se hayan concluido, que por el promotor en ningún momento se ha solicitado prórroga para la misma y que como mínimo desde hace más de un (1) año se encuentran paralizadas. Con lo que se han superado con creces todos los plazos para su terminación de la normativa autonómica.

*Resuelvo:*

Primero.—Declarar caducada la licencia urbanística de obra de nueva planta consistente en local comercial y ocho (8) viviendas en tres (3) plantas promovidas por la empresa Maresan, S.L., representada por don Miguel Ángel Sánchez Marchena, con domicilio en calle Antonio Pérez Pérez número 35, de Brenes (Sevilla) - 41310, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2008, según el expediente 004/2008.

Segundo: Notificar a don Miguel Ángel Sánchez Marchena.»

En Brenes a 20 de febrero de 2015.—El Alcalde—Presidente, Manuel Moreno Noa.

8W-2424

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Intentada y no habiendo podido ser practicada la notificación del expediente que a continuación se relaciona, sobre «baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Carrión de los Céspedes», se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

<i>N.º Expediente</i>	<i>Órgano y fecha de resolución</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>
26/2015	Alcaldía-12/02/2015	Danil Kinzagulov	Calle Huelva número 20

En Carrión de los Céspedes a 13 de febrero de 2015.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

8W-2027

#### LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Lebrija, se abre periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados. De no producirse estas, se considerará definitivamente aprobada, la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Lebrija, la cual surtirá efectos a los quince días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija a 26 de febrero de 2015.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

3W-2420

#### LEBRIJA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente incluir en el inventario de «Caminos Públicos» de este municipio el denominado «Camino del Monte».

Lebrija a 26 de febrero de 2015.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

3W-2423

#### LORA DEL RÍO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Lora del Río de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce de la «Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de vivienda protegida en Lora del Río», para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN LORA DEL RÍO»

##### *Exposición de motivos*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA num 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA num 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo ó si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Lora del Río, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Lora del Río el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### *Título preliminar*

Artículo 1.—*Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Lora del Río.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.—*Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Lora del Río, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Lora del Río, en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en sus estatutos sociales y con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Lora del Río.

#### TÍTULO I

#### *Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción*

##### *Sección I. Inscripción*

Artículo 3.—*Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Lora del Río, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

#### Artículo 4.—*Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Lora del Río, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b. En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.
- e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.  
En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.
- g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.
- i. Necesidad de vivienda adaptada.
- j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.  
Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Lora del Río, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.
- k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.
- l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

#### Artículo 5.—*Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Lora del Río con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

#### Artículo 6.—*Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

#### Artículo 7.—*Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.



3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

#### Artículo 8.—*Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
- b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.
- c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
- d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.
- e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- f) En el supuesto en que no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

### *Sección II. Modificación de la inscripción*

#### Artículo 9.—*Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

#### Artículo 10.—*Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

### *Sección III. Cancelación de la inscripción*

#### Artículo 11.—*Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;
  - Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.
  - En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.
- e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.—*Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

#### *Sección IV. Recursos*

Artículo 13.—*Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

### TÍTULO II

#### *Procedimiento de selección de adjudicatarios*

Artículo 14.—*Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15.—*Establecimiento de cupos*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Jóvenes, menores de 35 años.
- b) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

- c) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- d) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo va destinado a:

- Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

- Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

- Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

- Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

- Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.
- Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- e) Cupo General, que estará integrado por el resto de no integrantes en ninguno de los cupos anteriores.

Artículo 16.—*Sistemas de Adjudicación*

- 1) El procedimiento General a utilizar en los procesos de selección será el sistema de sorteo.

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que el Registro realizará de la siguiente forma:

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante dos sorteos que el Registro realizará de la siguiente forma:

- a) Los sorteos se realizarán ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento, preferentemente por medios telemáticos.
- b) Se realizarán dos sorteos; un primer sorteo en donde se incluirán todas las personas inscritas que tengan una antigüedad mínima de tres años de empadronamiento en el Municipio de Lora del Río en la fecha establecida en la convocatoria para el sorteo y un segundo sorteo donde se incluya el resto de las personas inscritas en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicarán las dos listas de las personas participantes con el número asignado para participar en cada uno de los sorteos.
- c) Una vez realizados ambos sorteos, el Registro expondrá una lista completa de todas las personas inscritas priorizando el orden establecido en el primer sorteo, de las personas empadronadas con una antigüedad mínima de tres años de empadronamiento en el Municipio de Lora del Río, al que seguirá el orden establecido en el segundo sorteo, del resto de las personas inscritas.
- d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria de los sorteos.

- 2) Para los programas de Promoción Pública para el Alquiler se realizará, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los criterios que a continuación se especifican.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Para realizar la baremación en este Programa de Viviendas de Promoción Pública para el alquiler, se atenderá a los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) Antigüedad de Empadronamiento

<i>Años</i>	<i>Puntos</i>
No empadronados	0
Hasta 2 años	5
De 2 años y un día a 4 años	10
Mas de 4 años	20*

\* Las personas víctimas de violencia de género ó del terrorismo y los emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad en el Registro.

- b) Antigüedad en el Registro:

<i>Años</i>	<i>Puntos</i>
Hasta 1 año	2
De 1 año y un día a 2 años	4
Mas de 2 años	6*

\* Las personas víctimas de violencia de género ó del terrorismo y los emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad en el Registro.

- c) Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia en relación con la vivienda solicitada:

<i>Nº Personas</i>	<i>Nº Dormitorios</i>	<i>Puntos</i>
1	1 Dormitorio	4
	2 Dormitorios	2
	3 Dormitorios	0
	4 Dormitorios	0
2	1 Dormitorio	6
	2 Dormitorios	4
	3 Dormitorios	2
	4 Dormitorios	0
3	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	8
	3 Dormitorios	6
	4 Dormitorios	0
4	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	9

<i>Nº Personas</i>	<i>Nº Dormitorios</i>	<i>Puntos</i>
5 ó más	3 Dormitorios	10
	4 Dormitorios	10
	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	0
	3 Dormitorios	10
4 Dormitorios	10	
d) Necesidad de vivienda protegida.		
<i>Necesidad de vivienda protegida</i>		<i>Puntos</i>
Infravivienda y vivienda en situación de ruina		5
Pendiente de desahucio		10
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar		5
Vivienda inadecuada por superficie		5
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos:		
≥ 51%		10
≥ 41%		8
≥ 25%		7
Necesidad de vivienda adaptada		10
Precariedad		10
Formación de una nueva unidad familiar		5
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional		10
Hacinamiento		10
Embargos con remate de subasta		10
Expediente expropiatorio		5
e) Pertenencia a alguno de los Grupos de Especial Protección.		
<i>Grupos de Especial Protección</i>		<i>Puntos</i>
Jóvenes menores de 35 años		3
Personas mayores de 65 años		3
Familias Numerosas		3
Familias Monoparentales		3
Víctimas de violencia de género		5
Víctimas de terrorismo		5
Personas procedentes de rupturas familiares		5
Emigrantes retornados		5
Personas en situación de dependencia o unidades familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia a su cargo		5
Personas de diversidad funcional		5
f) Ingresos de la unidad familiar ó de la unidad de convivencia (expresados en nº de veces IPREM)		
<i>Ingresos (Veces IPREM)</i>		<i>Puntos</i>
Hasta 0,50		15
De 0,51 a 0,75		10
De 0,76 a 1,00		5

Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrán que adaptarse la selección de demandantes para la adjudicación de las viviendas y solo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

### TÍTULO III

#### *Procedimiento para la adjudicación de las viviendas*

Artículo 17.—*Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Lora del Río también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

#### Artículo 18.—*Solicitud del promotor o titular de la vivienda*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional ó definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

#### Artículo 19.—*Relación de adjudicatarios*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

#### Artículo 20.—*Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

#### Artículo 21.—*Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

#### *Disposición adicional primera*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recaerá en el Ayuntamiento de Lora del Río, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. La Sociedad Sevilla Activa, S.A.U. es la encargada del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Lora del Río, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde ó persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U. y del Ayuntamiento.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa ó precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios.

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

#### *Disposición adicional segunda*

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### *Disposición adicional tercera*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

#### *Disposición adicional cuarta*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

#### *Disposición adicional quinta*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

#### *Disposición transitoria primera*

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

#### *Disposición derogatoria única*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobada por el Ayuntamiento de Lora del Río el 22 de diciembre de 2009, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm 137, de 16 de junio de 2010.

#### *Disposición final primera*

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

#### *Disposición final segunda*

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Lora del Río de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

#### *Disposición final tercera*

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Disposición final cuarta*

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.»

Lora del Río, 25 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco J. Reinoso Santos.

## LORA DEL RÍO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Lora del Río de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce de la «Ordenanza reguladora sobre la ocupación de terrenos de uso público con veladores, sillas, sombrillas, jardineras y otros elementos auxiliares», para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VELADORES, SILLAS, SOMBRILLAS, JARDINERAS, CELOSÍAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES MÓVILES Y DESMONTABLES, QUE CONFORMAN TERRAZAS ANEJAS O ACCESORIAS A ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE HOSTELERÍA/RESTAURACIÓN.

La utilización de la vía pública para la instalación de terrazas de veladores, ha sido una práctica tradicional en nuestro municipio, mediante la cuál se ha ofrecido a la ciudadanía en general el uso y disfrute del espacio público, favoreciendo el esparcimiento y relación social. La excelencia de nuestro clima ha facilitado desde siempre esta práctica, vinculada al sector de la hostelería y restauración, atractivo del turismo e impulsor de la economía local.

Esta práctica ha estado regulada en este ayuntamiento por una Ordenanza de fecha 14 de febrero de 2007, considerándose necesario a estas alturas la aprobación de un reglamento actualizado, que regule eficientemente el uso y disfrute ciudadano del espacio público. Más aún, si consideramos que la política medioambiental desarrollada en estos años, exige un instrumento regulador que sea capaz de compatibilizar este uso tradicional con la abundante normativa medioambiental encaminada a proteger los derechos de los ciudadanos, especialmente el derecho al descanso y a un entorno urbano saludable y accesible.

Conseguir esta regulación eficiente pasa por:

- a) Ofrecer a los ciudadanos en la medida de lo posible estos espacios de esparcimiento y relación.
- b) Fomentar el desarrollo del sector de la hostelería-restauración, cuya incidencia positiva local hemos detallado antes.
- c) Compatibilizar el derecho del resto de ciudadanos al descanso así como al uso o acceso al espacio y servicios públicos.
- d) Facilitar las labores de inspección administrativa para garantizar los derechos de todas las partes implicadas.
- e) Proteger el dominio público de la usurpación incontrolada.

A la vez, resulta oportuno el momento para adaptar la terminología a las nuevas formas de intervención municipal en la actividad de los administrados, introducidas por recientes normas publicadas y básicamente por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. Particularmente en lo relativo a los diferentes modos en que se lleva a cabo la legalización del establecimiento y apertura de las actividades vinculadas a las terrazas.

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto de este Reglamento.*

La ocupación del dominio público con terrazas con finalidad lucrativa se considera un uso común especial de bien de dominio público y, en consecuencia, sometido al otorgamiento previo de licencia municipal.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico de la ocupación de espacios públicos con la instalación de terrazas con finalidad lucrativa, en el término municipal de Lora del Río.

A los efectos de este Reglamento se entenderá como terraza todo espacio público o privado al aire libre, ocupado con mobiliario y elementos auxiliares móviles y desmontables, que anejo a un establecimiento de hostelería y restauración se destina a prestar en él los servicios propios de la actividad.

Las terrazas podrán solicitarse sobre espacios del viario público o incluidos en recintos o instalaciones públicas (piscina, polideportivos, interior de parques, etc...). En este segundo caso con independencia de lo regulado en este reglamento se estará a los requisitos específicos que pudieran recogerse, en su caso, en la concesión administrativa por la que se adjudica el establecimiento de hostelería al que sirve.

No serán objeto de este Reglamento, en tanto no requerirán autorización previa para el uso del suelo, las terrazas que se ubiquen en espacios abiertos de titularidad privada. No obstante, les serán de aplicación todo lo indicado en este Reglamento encaminado a garantizar el descanso y la convivencia ciudadana, así como la seguridad, la salubridad pública y el ornato público; especialmente cuando los espacios privados utilizados como terrazas no tengan solución de continuidad con la vía pública. En este último caso, la terraza privada podrá ampliarse con el espacio público contiguo, previa autorización y sometimiento al presente Reglamento.

Toldos y marquesinas se regularán en los conforme a lo establecido en los artículos 5.11.21, 5.11.22 y 5.11.23 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lora del Río aprobado en la comisión del 19 de octubre de 2005, y publicado en el BOJA número 27, de 9 de febrero de 2006.

Artículo 2. *Ámbito territorial y sustantivo del Reglamento.*

El presente Reglamento regirá en todo el término municipal de Lora del Río, sin perjuicio de las disposiciones de general aplicación (Decreto 293/2009, de 7 de julio de la Junta de Andalucía, Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero o normativa que los sustituya).

Artículo 3. *Del órgano municipal competente.*

La regulación contenida en este Reglamento se basa en la potestad reglamentaria concedida al municipio, por el Artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la competencia atribuida a las Corporaciones Locales para intervenir la actividad de sus administrados a través de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de policía y buen gobierno.

Artículo 4. *Ubicación de las terrazas.*

Siempre y cuando las condiciones de accesibilidad, seguridad, y demás reguladas por este Reglamento lo permitan, se podrán instalar terrazas en:

1. Acerados de las vías públicas con tráfico rodado, quedando prohibida, la ocupación de la calzada destinada al tráfico de vehículos. No obstante, siempre que por el área municipal con competencia en seguridad se informe favorable, la terraza podrá ocupar parte de la calzada destinada a aparcamientos en los siguientes supuestos:



a) Cuando el acerado utilizado como terraza sea contiguo con espacio de la calzada dedicado de forma permanente a aparcamientos, éstos podrán reservarse para la ampliación de la terraza. En tal caso se nivelará con el acerado mediante tarima, sin que ésta supere la línea de aparcamientos, y debidamente delimitada mediante elementos sólidos como jardineras, macetones, barandillas, celosías y similares.

b) Cuando el aparcamiento sea alternativo a ambos lados de la calle, podrá ampliarse la terraza con las mismas condiciones del punto anterior, pero el uso de la terraza será alternativo, coincidiendo con el periodo de aparcamiento en la acera de la terraza. En todo caso el ayuntamiento se reservará la facultad de no autorizar estas ampliaciones, cuando no queden garantizadas las condiciones de seguridad.

2. Plazas públicas, calles peatonales, parques, paseos y demás zonas libres.

3. Mediante Resolución de la Alcaldía, previa solicitud de los informes técnicos pertinentes y audiencia a los sectores implicados, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones para determinadas zonas en cuanto al número de autorizaciones, características del mobiliario, toldos, marquesinas y demás elementos que han de componer la terraza, regulación de la publicidad exhibida, etc.

Artículo 5. *Dimensionado de la superficie a ocupar y accesibilidad.*

1. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de la fachada del establecimiento por el fondo de acera que se considere viable ocupar.

2. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.

3. La terraza no podrá impedir el libre tránsito de las personas, debiendo respetar lo indicado en la vigente normativa de accesibilidad.

4. El paso peatonal deberá situarse desde la fachada del edificio, no obstante la administración podrá autorizar espacios alternativos si las circunstancias concretas ofrece mejores condiciones de movilidad y seguridad para los viandantes.

5. La ocupación no excederá de la fachada del propio establecimiento, salvo autorización expresa del predio vecino, o de la propia comunidad de vecinos. En cualquier caso no se podrá obstaculizar el acceso a los portales de viviendas o entradas de garajes y locales comerciales. En el mismo sentido no se obstaculizará el libre acceso a cabinas telefónicas, pasos de peatones y demás instalaciones o servicios públicos.

6. Veladores y demás elemento auxiliares de la terraza deberán separarse del bordillo exterior existente, al menos 40 cm.

Artículo 6. *Devengo de tasas.*

La tasa por las ocupaciones previstas en este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

## CAPÍTULO II

### *Del otorgamiento de licencias*

Artículo 7. *Solicitudes.*

Los interesados, titulares de establecimientos legalmente establecidos, habrán de presentar la correspondiente solicitud de autorización para la ocupación del suelo con terraza. De ningún modo se entenderá autorizada la ocupación de modo implícito en la licencia, declaración responsable o calificación ambiental de la actividad.

Las solicitudes se presentarán en el modelo que por Resolución de la Alcaldía oportunamente se apruebe, acompañada de los siguientes documentos:

— Copia de documentos acreditativos de la identidad del solicitante.

— Copia de la licencia de apertura o del acta de inspección favorable tras declaración responsable del local vinculado a la terraza.

— Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

— Planimetría a escala del espacio cuya ocupación se solicita, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios o franjas de paso peatonal, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones del Reglamento.

Los establecimientos, que conforme al artículo 9 de este Reglamento lleven incluida en su calificación ambiental el análisis técnico y la previsión de terraza, se remitirán a ella en su solicitud.

Artículo 8. *Autorizaciones.*

1. Los interesados en ocupar la vía pública con terraza, han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento de Lora del Río.

2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos. Las autorizaciones se otorgarán directamente, sin más limitaciones que las contempladas en este Reglamento, salvo que por cualquier circunstancia se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuera posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. Las licencias que se otorguen deberán quedar expuestas en sitios visibles del establecimiento. El incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia.

4. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad, salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación.

5. Las autorizaciones para terrazas sólo podrán concederse vinculadas a establecimientos recreativos identificados en el Decreto 78/2002 de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía, ( o normativa que lo modifique ) en general asociados a la hostelería y restauración y en cualquier caso, siempre que no tengan autorizado el uso de música (pubs, discotecas, salas de fiesta...) o restringido el acceso a menores (establecimientos de juego).

6. Las autorizaciones reguladas en este Reglamento, deben coincidir con el titular de la actividad a la que está vinculada. En caso de transmisión de la actividad se entenderá automáticamente transferida la autorización a favor del nuevo titular de no existir renuncia expresa a ella.

7. En términos generales no se autorizará la ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado. No obstante el Ayuntamiento podrá autorizarla si las condiciones concretas del entorno llegan a garantizar que no se compromete la seguridad.

8. La autorización permitirá la ocupación con los elementos que en la misma se detallan, quedando excluida con carácter general, la ocupación con objetos o mobiliario propios del establecimiento vinculado, como mostradores, barras auxiliares, barbacoas, máquinas recreativas y similares. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de pequeño aparato infantil recreativo, siempre dentro del espacio autorizado para ocupación y sin emisión de sonido.

9. La autorización no ampara el uso del espacio público para el almacenamiento de los elementos móviles de la terraza, (sillas, veladores y parasoles...) los cuáles una vez retirada se guardarán en el establecimiento o local destinado a tal efecto por el titular.

#### Artículo 9. *Contenido de la resolución.*

1. La autorización para la ocupación se materializará en una resolución suscrita por la autoridad competente, en la que se recogerán como mínimo las siguientes indicaciones:

- Titular autorizado.
- Identificación del establecimiento que tiene asignada la terraza.
- Cuantificación de la superficie de ocupación permitida.
- Identificación del número y elementos autorizados.
- Horarios establecidos para la retirada.
- Fecha de autorización y caducidad de licencia.
- Obligaciones impuestas al titular que como mínimo serán: cumplimiento de horarios, limpieza del espacio, no ocupación con elementos de la actividad.

2. La resolución autorizando la ocupación será notificada al interesado, el cuál, tras el pago de la tasa que corresponda según la Ordenanza fiscal de aplicación, recibirá el documento o título que le habilita para la ocupación de la vía pública con los requisitos y limitaciones a que hubiere lugar.

3. El documento o título que autoriza al establecimiento para disponer de terraza, habrá de encontrarse visible en el local y el mismo incluirá además de los datos en que se concreta la autorización una reproducción gráfica de la terraza, de forma que se visualice espacio ocupado, zonas de paso, y otros datos de interés.

4. Se dará traslado a la Policía Local del contenido de la Resolución, incluyendo si fuese necesario, la documentación gráfica que permita identificar la ubicación y extensión del espacio cuya ocupación se autoriza.

#### Artículo 10. *Emisión de informes.*

1. Con carácter previo a la resolución, por los servicios técnicos municipales y Policía Local se emitirán los informes que se estimen necesarios en orden a garantizar la movilidad y accesibilidad peatonal, la seguridad vial, la prestación de los servicios públicos y salvaguarda estética de la imagen urbana entre otros. En la emisión de informe se otorgará prioridad al interés general ciudadano, no prevaleciendo el aprovechamiento especial solicitado sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

2. Las solicitudes presentadas para actividades ya implantadas antes de la aprobación de este Reglamento para ocupaciones nuevas o para regularizar situaciones de hecho, serán informadas según el párrafo anterior sobre la documentación aportada, en relación a la disponibilidad y acotación del espacio a ocupar, número autorizable de veladores y sillas, y demás circunstancias que se consideren relevantes para ser incluidas en la Resolución.

3. Las actividades de hostelería que se establezcan con posterioridad a la aprobación de este reglamento, dispondrán de información previa sobre la posibilidad y alcance de la terraza que en un futuro podrá corresponder a dicho establecimiento.

Preservar la imagen del municipio supone vigilar y regular el impacto visual que sobre el entorno urbano representa este modo de ocupación de la vía pública. Con este fin, la resolución de calificación ambiental que en su momento se emita incluirá la previsión de las terrazas y contendrá las condiciones y limitaciones necesarias para la ocupación del espacio público por parte de la actividad calificada. A tal efecto el documento de análisis ambiental que presente el interesado, podrá contener una propuesta descriptiva de terraza para ser evaluada por el servicio técnico municipal, sin que ello se entienda como solicitud de autorización.

En ningún caso se entenderá la calificación ambiental como autorización para ocupar la vía pública, la cuál se obtendrá previa solicitud por parte del titular de la actividad y autorización expresa conforme al artículo 7 de este Reglamento.

4. Los informes irán acompañados de un plano a escala, o de un croquis, que en cualquier caso refleje con claridad la superficie cuya ocupación se permite, situación de la misma, zonas de paso, elementos públicos del viario que por proximidad pueden afectarse como señales verticales, pasos de peatones, papeleras, alcorques, jardines, farolas... etc.

#### Artículo 11. *Del mobiliario.*

Los veladores serán móviles o de fácil desmontaje y no podrán nunca impedir la libre circulación de peatones por la vía pública, para lo cuál, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de este Reglamento, se podrán imponer limitaciones en cuanto el mobiliario a usar, con el objeto de preservar la estética y ornato público de determinadas zonas del municipio.

#### Artículo 12. *Limites horarios.*

El horario de permanencia de las terrazas se adaptará a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos vinculados, regulado por la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, y en su caso, cualquier norma que la sustituya.

En el artículo 5.º de la citada Orden «se establece como limite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el horario de cierre de aquel sin que en ningún momento pueda exceder de las 2:00.»

Con independencia del horario de apertura y cierre del establecimiento, las terrazas deberán quedar desmontadas como muy tarde a las 2:00 del domingo a jueves y a las 3:00, viernes y sábados.

#### 3. Reducciones de horarios.

En las zonas declaradas saturadas, los límites máximos para la retirada de las terrazas podrán verse reducidos hasta un máximo de dos horas. Las reducciones de horario con motivo de la declaración de zona saturada se establecerá en el correspondiente Plan de Actuación de la Zona Saturada, y vinculará a las nuevas concesiones, si procediera, así como a las ya autorizadas.

En consonancia con lo indicado en el art.1, las terrazas en zonas privadas interiores podrán, en aplicación de la normativa medioambiental general y sobre contaminación acústica, ser sometidas a un horario más restrictivo que el contenido en este Reglamento.

#### Artículo 13. *Periodos de autorización.*

Las autorizaciones que se concedan tendrán carácter anual, extendiendo sus efectos a un año natural completo, no obstante, podrán concederse autorizaciones ocasionales cuando así sean solicitadas para periodos concretos, coincidente o no con determinadas festividades.

Las autorizaciones anuales caducarán el 31 de diciembre de cada año, incluso las que por concederse dentro del mismo año no han agotado este periodo completo.

Las ocasionales, caducarán cumplido el plazo indicado en la autorización, siendo improrrogables debiéndose obtener, llegado el caso, nueva autorización.

Las autorizaciones anuales se entenderán prorrogadas tácitamente mientras no se acuerde su caducidad por el órgano que la otorgó o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

#### Artículo 14. *Obligaciones del titular autorizado.*

Serán obligaciones del titular autorizado para ocupar la vía pública:

- Velar por la higiene y ornato del entorno urbano utilizado mediante la limpieza de la zona ocupada e inexcusablemente tras la retirada de la terraza, así como la utilización de elementos acordes con el entorno urbano en que se encuentra.

- No utilizar el espacio autorizado para colocar frigoríficos, mostradores, barbacoas, máquinas recreativas, en general mobiliario y enseres propios de la actividad. Se podrá autorizar pequeño aparato infantil recreativo, siempre dentro del espacio autorizado y sin emisión de sonido. En cualquier caso debe constar en la autorización.

- No utilizar el espacio autorizado para almacenar, mesas, sillas, parasoles y demás elementos propios de la terraza, debiendo éstos almacenarse en el interior del establecimiento o en local habilitado para ello.

- Abstenerse de utilizar elementos decorativos, publicitarios, o luminosos que causando un impacto visual negativo desvirtúen el entorno urbano. El Ayuntamiento podrá acordar y establecer el uso de unos materiales, líneas o colores determinados para el mobiliario de la terraza, y para zonas urbanas concretas, conforme al art.4.3 de este Reglamento.

- Salvaguardar los derechos de paso y descanso de los ciudadanos, respetando entre otras, la ocupación autorizada, los horarios establecidos y evitando ruidos innecesarios especialmente durante la retirada de la terraza.

- No afectar la conservación ni obstaculizar el uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, báculos de señalización vertical, pasos de peatones, cabinas telefónicas, jardines, arbolado, etc.

- Extender la cobertura de la póliza de responsabilidad civil con la que cuente el establecimiento a los riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la terraza.

- Facilitar las labores de inspección municipal y tener disponible en el establecimiento el documento de autorización para la ocupación de la vía pública.

#### Artículo 15. *Causas de terminación y de revocación de la licencia.*

La licencia finalizará por transcurso del plazo concedido, sin perjuicio de las prórrogas determinadas en este Reglamento.

La Licencia quedará revocada:

a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones, condiciones y requisitos inherentes a la autorización, y particularmente, por reincidir en la ocupación en una extensión mayor de la autorizada.

b) Por las demás causas de general aplicación, según la legislación vigente.

#### Artículo 16. *Cerramiento y cubrición del vuelo de las terrazas.*

Queda totalmente prohibida la instalación de terrazas cerradas y cubiertas con elementos constructivos estables. Estas sólo podrán cerrarse y/o cubrirse, previa autorización, mediante elementos ligeros y toldos móviles.

Las autorizaciones que se otorguen para la instalación de estos elementos de elementos y cubriciones de terrazas no llevarán implícita la ocupación del suelo cubierto con veladores y sillas, siendo necesario contar con autorización independiente.

Tendrán una altura no inferior a 2,50 mts y una anchura no superior a la de la acera menos 40 cm.

El Ayuntamiento se reservara el derecho de determinar la conveniencia o no para la instalación de elementos de cerramiento y cubrición del vuelo de las terrazas así como toldos y marquesinas, especialmente en el casco histórico, plazas públicas y zonas verdes. La competencia para autorizar dichas instalaciones corresponderá al Alcalde, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos, previo informe de la Oficina Técnica.

### CAPÍTULO III

#### *Inspección, restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador*

#### Artículo 17. *Inspección.*

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las actas o denuncias que se formulen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor, fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

#### Artículo 18. *Advertencias y requerimientos de subsanación.*

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patencen una manifiesta voluntad de transgresión, los Agentes de la Autoridad, si lo estiman adecuado a las circunstancias, podrán optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el breve plazo que se señale al efecto, realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

2. Estas advertencias y requerimientos los realizarán los Agentes de la Policía Local, o quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste simplemente comunicación escrita de haber sido notificada.

3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.

4. Posteriormente y por los propios Agentes se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado las correcciones indicadas. De no haberse atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 19. *Órdenes de cumplimiento inmediato.*

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se ordenará por los Agentes de la Autoridad, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior, se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las prerrogativas municipales respecto de sus bienes de dominio público reconocidas por las leyes y reglamentos, tales como las de recuperación de oficio o de desahucio, particularmente cuando con las terrazas, por la forma en que se instalen y ocupen el espacio, se produzcan verdaderas usurpaciones.

Artículo 20. *Infracciones.*

Se tipifican las siguientes infracciones.

Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros las siguientes conductas:

a) La instalación de terrazas sin licencia cuando se compongan de cinco o más mesas o tengan una superficie de 15 metros cuadrados o más, salvo que excepcionalmente, por las demás circunstancias concurrentes, no haya supuesto daño efectivo a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las órdenes acordadas en virtud del artículo referente a Orden de Cumplimiento Inmediato, sin perjuicio de que, además, constituya infracción la transgresión que dio origen a que se produjeran tales órdenes.

c) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando cause perjuicio para la seguridad o la tranquilidad públicas.

d) Causar daños al dominio público por importe superior a 3.000 euros.

Infracciones graves. Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

a) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave prevista en el apartado c) del artículo anterior.

b) La ocupación superior a la autorizada cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave, conforme al apartado a) del artículo anterior.

c) La instalación de elementos no autorizados en la terraza.

d) La instalación en terrazas autorizadas, de toldos o estructuras desmontables no incluidos en la autorización.

e) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.

f) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, con daño para la higiene u ornato público.

g) La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, cuando no cause perjuicio ni para la seguridad ni para la tranquilidad pública.

h) Causar daños al dominio público, cuando no constituya infracción muy grave.

i) El incumplimiento de las normas y restricciones específicas de horarios de terrazas establecidas en esta Ordenanza o en la correspondiente licencia.

Infracciones leves. Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

a) La instalación o utilización de mesas, sillas y sombrillas en número superior al autorizado sin ocupar más espacio del permitido en la licencia.

b) Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

c) Instalar mobiliario o mantener cualquier otro elemento que, incluso aunque fuese el inicialmente autorizado, haya perdido las condiciones de seguridad, higiene y ornato.

d) La realización de anclajes en el suelo, o fijación sobre el mobiliario urbano, salvo en el caso de los realizados para instalar toldos autorizados por la licencia.

e) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización.

f) Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, cuando no sea infracción grave.

g) Incumplir el deber de limpiar la terraza y zonas adyacentes, cuando no sea infracción grave.

h) No tener en el local y a disposición de la inspección el documento que acredita el otorgamiento de la licencia para instalación de terraza.

Artículo 21. *Determinación de la multa procedente en cada caso.*

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves, graves y muy graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras las advertencias y requerimientos previstos en el artículo 18, o por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.

Artículo 22. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. *Sanciones en caso de concurso de infracciones.*

1. Al responsable de dos o más infracciones, ya sean las tipificadas en esta Ordenanza o en otras normas e incluso aunque las realizase con un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Si se sigue realizando la misma conducta o se persiste voluntariamente en la misma situación ilegal tras la iniciación del procedimiento sancionador o tras las órdenes de la Administración para restablecer la legalidad, se considerará cometida una infracción diferente y se impondrá nueva sanción.

Artículo 24. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador de acuerdo con el Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. Es competente para acordar la iniciación del expediente la Delegación de Urbanismo que designará instructor y, en su caso, secretario.

3. En el procedimiento se podrán adoptar, de conformidad con los artículos 72 y 136 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15 del Reglamento aprobado por Real

Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, las medidas provisionales previstas en el apartado 2 de este último y cualesquiera otras congruentes y proporcionadas a la situación creada con la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un (1) año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, toda ocupación del espacio público con terraza habrá de contar con licencia ajustada al presente Reglamento. Para ello los interesados deberán presentar solicitud conforme a lo indicado en el artículo 7. No obstante, para el cumplimiento de lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Todas las terrazas solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones, aunque la terraza hubiera contado en años anteriores con licencia.

2. Las licencias otorgadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza conservarán su eficacia hasta su extinción.

3. Las solicitudes de licencia presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrá sus efectos hasta su extinción.

4. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán a los hechos posteriores a su entrada en vigor, con independencia de que la licencia se hubiera obtenido antes o después de la vigencia de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Lora del Río a 25 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Reinoso Santos.

8W-2441

LORA DEL RÍO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Lora del Río de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

*Exposición de Motivos*

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su

ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Ómnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 300 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## CAPÍTULO PRIMERO *Disposiciones generales*

### Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Lora del Río, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

### Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. «Declaración responsable»: el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

3. «Comunicación previa»: El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. «Autorización»: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

### Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

1. El régimen de declaración responsable se aplica a:
  - a) El inicio de las actividades económicas.
  - b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.
2. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente, considerando especialmente las excepciones al ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 de de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como las no incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como cualquier disposición legislativa que plantee excepciones al criterio de Inexigibilidad de Licencia o al sistema de Declaración Responsable o Comunicación Previa. En este aspecto se considera lo estipulado en el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, promulgado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.
3. El régimen de comunicación previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente y en el cambio de titularidad de las actividades económicas.
4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

### Artículo 4. *Exclusiones*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

- a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.
- f) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

### Artículo 5. *Ejercicio de las actividades*

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, de protección contra incendios y de protección del medio ambiente que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación, en el Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable en las citadas materias.

2. Los servicios técnicos competentes deberán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.
3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.
4. Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

### Artículo 6. *Consulta previa*

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 20 días y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

#### Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se aportará la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.
- b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
- c) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.
- d) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso, de acuerdo con el modelo normalizado, considerando las modificaciones a dicha ley introducidas por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, promulgado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía.
- e) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.
- f) La memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones.
- g) El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad

3. Los documentos que emitidos en acto anterior por el propio Ayuntamiento de Lora del Río se podrán identificar mediante su número de expediente, fecha de expedición y Sección del Ayuntamiento donde se tramitaron, pudiendo, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

4. La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.
- b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:
  - Nombre comercial.
  - Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
  - Descripción de la actividad.
  - Domicilio de la actividad.
  - Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.
  - Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).
- c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.
- d) Lugar y fecha de firma.
- e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.
- g) Documentación técnica aportada por el solicitante.
- h) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

5. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.
- b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable
- d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

7. En todos los casos anteriores, se practicará por parte del Negociado correspondiente, una Diligencia de comprobación de la corrección en cuanto a la documentación aportada, ofreciendo un plazo de 10 días para la posible subsanación de las incorrecciones detectadas, transcurrido dicho plazo, se procederá al archivo de la Declaración Responsable, sin que ésta produzca efecto alguno.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### *Régimen de declaración responsable y comunicación previa*

#### Artículo 8. Declaración responsable

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.



2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

#### Artículo 9. *Comunicación previa*

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

#### Artículo 9-bis. *Tasa por inicio y/o ejercicio de actividad económica*

La prestación de los servicios: técnicos, administrativos y de inspección, previos o posteriores, por parte de la administración, inherentes a la presentación de la declaración responsable y comunicación previa, serán objeto de la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

### CAPÍTULO TERCERO

#### *Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas*

#### Artículo 10. *Licencia municipal*

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas, observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización. En el caso de las actividades sometidas a Calificación Ambiental, según el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificada por el artículo 7.2 del Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, promulgado por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, el procedimiento de Calificación Ambiental se integrará en el de la Licencia Municipal de Actividad

#### Artículo 11. *Tasa por licencia de apertura*

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

### CAPÍTULO CUARTO

#### *Comprobación y verificación*

#### Artículo 12. *Comprobación*

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación presentada, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

#### Artículo 13. *Facultades de verificación*

1.—Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,
- La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y
- La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación, de acuerdo con el modelo normalizado.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.—En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

#### Artículo 14. *Actos de comprobación y verificación*

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

#### Artículo 15. *Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 25, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

#### Artículo 16. *Entidades Colaboradoras*

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por el personal al servicio del Ayuntamiento de Lora del Río.

#### Artículo 17. *Tasa por actividades de verificación*

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

### CAPÍTULO QUINTO

#### *Inspección*

#### Artículo 18. *Inspección*

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 14.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.
- b) La identificación del establecimiento y actividad.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO  
*Régimen sancionador*

Artículo 19. *Infracciones*

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 20. *Tipificación de infracciones*

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.
- e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.
- g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.
- i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21. *Sanciones*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 22. *Sanciones accesorias*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

#### Artículo 23. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

#### Artículo 24. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

#### Artículo 25. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

#### Artículo 26. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

#### Artículo 27. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### Artículo 28. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

#### Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa, solicitud de licencia, consulta previa y cese de actividad, los que figuran en los anexos I, II, III, IV y V de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

- a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.
- b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.
- c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

#### Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.»

En Lora del Río a 25 de febrero de 2015.—El Alcalde, Francisco Javier Reinoso Santos.

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO  
O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (MOD. I)**

( Espacio reservado para el sello de Entrada )

Anexo I. Ed 1

<b>1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFRENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y el contenido de la notificación: Correo electrónico: _____@_____			
<b>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</b>			

<b>2. DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		EPÍGRAFE
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO		HORARIO DE APERTURA
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):		FAX / CORREO ELECTRÓNICO

<b>3. TIPO DE ACTUACIÓN</b>
<input type="checkbox"/> Inicio de la actividad económica sometido a declaración responsable. <input type="checkbox"/> Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable. OBSERVACIONES: _____

<b>4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una «X» la documentación que se adjunta)</b>									
<b>A. EN CASO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos.</b> <input type="checkbox"/> En su caso, la licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, con la siguiente indicación que permita su identificación: <input type="checkbox"/> Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> PETICIONARIO</td> <td><input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE</td> <td><input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN</td> </tr> </table> <input type="checkbox"/> Licencia de utilización / ocupación: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> PETICIONARIO</td> <td><input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE</td> <td><input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN</td> </tr> </table> <input type="checkbox"/> En su caso, el instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía o la siguiente indicación que permite su identificación: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> PETICIONARIO</td> <td><input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE</td> <td><input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN</td> </tr> </table> <input type="checkbox"/> El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006) <input type="checkbox"/> La Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. (Proyecto o Certificado Técnico)	<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN	<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN	<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN							
<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN							
<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN							

<b>B. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:</b> <input type="checkbox"/> La Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. (Proyecto)
--

**C. PARA TODOS LOS CASOS**

- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- Copia de las escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento del local.
- Acreditación del pago de la tasa correspondiente.

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o u modificación, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

1. Que establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y especialmente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.
2. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036) de la Agencia Tributaria, y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
3. Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.
4. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada.
5. Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio
6. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.
7. Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ ( En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir de la fecha de presentación).
8. Otra documentación que exija la normativa de aplicación ( indicar):

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Lora del Río. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración Pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación .

En Lora del Río, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

A RELLENAR POR EL NEGOCIADO DE APERTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

- Documentación completa y coherente. Faculta para el al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
- Los documentos ..... faltan, están incompletos o son incoherentes entre sí. El declarante dispone de DIEZ DIAS para aportarlos, transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá al archivo de la presente Declaración Responsable, sin que ésta haya producido efectos.

Por el Negociado de Aperturas

EXMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORADEL RÍO

**MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

( Espacio reservado para el sello de Entrada )

Anexo II. Ed 1

<b>1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFRENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y el contenido de la notificación: Correo electrónico: _____@_____			
<b>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</b>			

<b>2. DATOS DEL NUEVO TITULAR</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFRENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y el contenido de la notificación: Correo electrónico: _____@_____			
<b>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</b>			

<b>3. DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>	
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD	EPÍGRAFE
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	EXPEDIENTE ANTERIOR N°
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO DE APERTURA
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	FAX / CORREO ELECTRÓNICO

<b>4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una «X» la documentación que se adjunta)</b>
<p><b>Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren, o en su caso, aportar copia de dichos documentos.</b></p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del Transmisor y del Adquirente y, en su caso, de su/s representante/s, así como documento en el que conste la representación.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de las escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento del local.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación del pago de la tasa correspondiente.</p> <p><input type="checkbox"/> El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006)</p> <p><input type="checkbox"/> La Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. (Proyecto)</p> <p><input type="checkbox"/> Licencia de apertura o de la toma de conocimiento, en su caso, o la siguiente indicación que permita su identificación.</p> <p><b>OTROS DOCUMENTOS</b> exigidos por la legislación sectorial</p>

**5. COMUNICACIÓN PREVIA**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 BIS DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, EL/LA ABAJO FIRMANTE **COMUNICA** LO SIGUIENTE:

1. Que cuenta con el original de la documentación aportada o indicada.
2. Que son ciertos los datos que figuran en la presente comunicación.
3. Que la actividad proyectada es compatible con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento.
4. Que no se modificará la actividad a ejercer, ni se ha ampliado el local o las instalaciones y no se han realizado obras que impliquen modificación sustancial de las condiciones iniciales sobre las que se concedió en su día la licencia de apertura, ni ha estado cerrado al público más de seis meses.
5. Que, en su caso, cuenta con resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad.
6. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036) de la Agencia Tributaria, y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
7. Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.
8. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.
9. Que dispone d título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.
10. Que iniciará la actividad a partir del día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ .. (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir de la presentación).

**NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.»

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Lora del Río. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración Pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En Lora del Río, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

TRANSMITENTE	NUEVO TITULAR
Fdo. _____	Fdo. _____

A RELLENAR POR EL NEGOCIADO DE APERTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

<input type="checkbox"/> Documentación completa y coherente. Faculta para el al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Los documentos ..... faltan, están incompletos o son incoherentes entre sí. El declarante dispone de DIEZ DIAS para aportarlos, transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá al archivo de la presente Declaración Responsable, sin que ésta haya producido efectos. <p style="text-align: center;">Por el Negociado de Aperturas</p>
--

EXMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORADEL RIO



**MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN  
DE LICENCIA DE APERTURA**

( Espacio reservado para el sello de Entrada )

Anexo III. Ed 1

<b>1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFRENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y el contenido de la notificación: Correo electrónico: _____@_____ <b>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</b>			

<b>2. DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>	
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD	EPÍGRAFE
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO DE APERTURA
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	FAX / CORREO ELECTRÓNICO

<b>3. TIPO DE ACTUACIÓN</b>
<input type="checkbox"/> Actividades económicas sometidas a Licencia Previa, por resultar excluidas de la fórmula de Declaración Responsable. <input type="checkbox"/> Actividades sometidas a Calificación Ambiental con procedimiento integrado en Licencia de Actividad. <input type="checkbox"/> Celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. <input type="checkbox"/> Instalación de establecimientos eventuales a los que se refiere la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. <input type="checkbox"/> En su caso, modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a licencia municipal. <input type="checkbox"/> Otros supuestos previstos en la normativa vigente (especifique) OBSERVACIONES: _____

<b>4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una «X» la documentación que se adjunta)</b>
<b>A.PARA TODOS LOS CASOS</b> <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de representante, así como el documento en el que conste la representación. <input type="checkbox"/> Acreditación del abono de la tasa correspondiente.
<b>B.EN CASO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:</b> <input type="checkbox"/> Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad. <input type="checkbox"/> Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, que incluya los certificados acreditativos requeridos por la normativa sectorial de aplicación. <input type="checkbox"/> Copia de póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
<b>C.INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EVENTUALES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.</b> <input type="checkbox"/> Certificado Técnico acreditativo de la correcta instalación del establecimiento eventual, en la fecha y lugar exactos de colocación. <input type="checkbox"/> Otros documentos

<b>D. EN EL CASO DE LICENCIA DE ACTIVIDAD</b>		
<input type="checkbox"/> En su caso, la licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, con la siguiente indicación que permita su identificación: Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:		
<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
<input type="checkbox"/> Licencia de utilización / ocupación		
<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
<input type="checkbox"/> En su caso, el instrumento de prevención y control ambiental ( AAU, AAI), en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía o la siguiente indicación que permite su identificación:		
<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
(Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental) Fecha de aprobación: _____ N° de expediente: _____		
<input type="checkbox"/> La Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. (Proyecto)		
<input type="checkbox"/> Un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.		
<b>E. MOTIVACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE TRAMITACIÓN COMO DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA</b>		
<input type="checkbox"/> Supuestos previstos en normas con rango de Ley.		
<input type="checkbox"/> Modificaciones sustanciales de las actividades ya sometidas a Licencia Municipal		
<input type="checkbox"/> _____		
<b>F. OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:</b>		
_____		
EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA ACUACION DESCRITA Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y :		
1. Que establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y especialmente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.		
2. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036) de la Agencia Tributaria, y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.		
3. Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.		
4. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.		
5. Que cuenta con la documentación específica de la actividad según la normativa sectorial de aplicación.		
6. Que cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa para el ejercicio de la actividad incluida la habilitación profesional de _____.		
7. Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de ejercicio de la actividad.		
8. Que dispone d título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.		
9. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.		
<b>PROTECCIÓN DE DATOS:</b> En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Lora del Río. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración Pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación .		

En Lora del Río, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

A RELLENAR POR EL NEGOCIADO DE APERTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

<input type="checkbox"/> Documentación completa y coherente.
<input type="checkbox"/> Los documentos ..... faltan, están incompletos o son incoherentes entre sí. El declarante dispone de DIEZ DIAS para aportarlos, transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá al archivo de la presente Declaración Responsable, sin que ésta haya producido efectos.
Por el Negociado de Aperturas

EXMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORADEL RIO

**MODELO DE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA  
DE ESTABLECIMIENTO O INICIO DE ACTIVIDAD**

( Espacio reservado para el sello de Entrada )

Anexo IV. Ed 1

<b>1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFRENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y el contenido de la notificación: Correo electrónico: _____@_____			
<b>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</b>			

<b>2. DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>	
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD	EPÍGRAFE
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONSULTA PLANTEADA	
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO	Nº DE ESTANCIAS DEL ESTABLECIMIENTO
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):	HORARIO DE APERTURA
DISTRIBUCIÓN DE LAS INSTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO: 1. _____ M2 DEDICADOS AL USO DE _____ 2. _____ M2 DEDICADOS AL USO DE _____ 3. _____ m2 DEDICADOS AL USO DE _____ 4. _____ M2 DEDICADOS AL USO DE _____	

<b>3. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una «X» la documentación que se adjunta)</b>
<input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de representante, así como el documento en el que conste la representación. <b>SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:</b> <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta. <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____
<b>EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA CONTESTACIÓN A LA PRESENTE CONSULTA PREVIA A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DESCRITA O INICIO DE DICHA ACTIVIDAD.</b>
<b>PROTECCIÓN DE DATOS:</b> En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Lora del Río. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración Pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación .

En Lora del Río, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

EXMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORADEL RIO

<b>MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>
--

( Espacio reservado para el sello de Entrada )
--

Anexo V. Ed 1

<b>1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFRENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y el contenido de la notificación:			
Correo electrónico: _____@_____			
<b>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</b>			

<b>2. DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>	
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD	EPÍGRAFE
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	

<b>EL/LA ABAJO FIRMANTE COMUNICA A LOS EFECTOS OPORTUNOS EL CESE DE LA ACTIVIDAD, CON EFECTOS DESDE EL ____/____/____.</b>
--

<b>PROTECCIÓN DE DATOS:</b> En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Lora del Río. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración Pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación .
---

En Lora del Río, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

EXMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

<b>SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSALBE</b>
( Espacio reservado para el sello de Entrada )

Anexo VI. Ed 1

<b>1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/CIF/ O EQUIVALENTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>			
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFRENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y el contenido de la notificación: Correo electrónico: _____@_____			
<b>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</b>			

<b>2. DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>	
ACTIVIDAD	EPÍGRAFE GICA
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	

<b>3. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una «X» la documentación que se adjunta)</b>
<b>A. EN CASO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos.</b>
<input type="checkbox"/> Acreditación del pago de la tasa correspondiente. <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación. <input type="checkbox"/> Copia de las escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento del local. o en su caso, acreditación de la disponibilidad del local, recinto o espacio en caso que pertenezca a una Administración o Ente Público. <input type="checkbox"/> Proyecto Técnico según artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental o norma que la sustituya, suscrito por técnico competente y visado conforme a la normativa vigente. <input type="checkbox"/> Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo. <input type="checkbox"/> Certificado-declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica. <input type="checkbox"/> Para locales destinados a bares, café-bar y similares: declaración de no disponer de equipos de reproducción audiovisual.
<b>EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DESCRITA Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.</b>

En Lora del Río, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

A RELLENAR POR EL NEGOCIADO DE APERTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

<input type="checkbox"/> Documentación completa y coherente. <input type="checkbox"/> Los documentos ..... faltan, están incompletos o son incoherentes entre sí. El declarante dispone de DIEZ DIAS para aportarlos, transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá al archivo de la presente Declaración Responsable, sin que ésta haya producido efectos. <p style="text-align: center;">Por el Negociado de Aperturas</p>
--

EXMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORADEL RIO

## CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓN

## Actividades Sometidas a Declaración Responsable

D/D<sup>a</sup>Colegiado/a n<sup>o</sup> del Colegio Oficial de

Actividad

Titular D/D<sup>a</sup>

Dirección

Contacto N<sup>o</sup> Expediente

## CERTIFICO

1. Que bajo su Dirección Técnica se ha llevado a cabo la construcción, o adaptación del establecimiento y ejecutado sus instalaciones en la actividad citada.

2. Que la Documentación Técnica previa que se adjunta a la cual se ajusta la dicha actividad es la siguiente:

DOCUMENTO	N <sup>o</sup> VISADO	FECHA DE VISADO

3. Que el establecimiento es apto para los fines previstos y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables.

Observaciones

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, suscribo la presente.

Lora del Río a de de

Fdo.:

Actividad  
 Titular D/D<sup>a</sup>  
 Dirección  
 Contacto N<sup>o</sup> Expediente

CERTIFICADO-DECLARACIÓN DE INSTALACIONES  
 DE ALUMBRADO EXTERIOR SUJETAS AL REGLAMENTO DE EFICIENCIA  
 ENERGÉTICA APROBADO POR R.D. 1.890/2008

D/D<sup>a</sup>  
 Colegiado/a n<sup>o</sup> del Colegio Oficial de

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido sobre verificación e inspección de instalaciones de alumbrado exterior en el artículo 13 del Reglamento de Eficiencia Energética, aprobado por R.D. 1.890/2008, de 14 de noviembre, y en el apartado 2 de su instrucción técnica complementaria ITC EA 05: (1)

<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética al no proyectarse ninguna instalación de alumbrado en escaparates, rótulos, luminosos, etc. o de alumbrado exterior de las relacionadas en el mismo.
<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética dado que la potencia instalada proyectada de las instalaciones de alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos, o de alumbrado exterior en general relacionadas en el mismo, no supera más de 1 Kw. <sup>(2)</sup>
<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética, al tener ya legalizada sus instalaciones de alumbrado exterior con anterioridad al 1 de abril de 2009 y no proyectarse ampliaciones o modificaciones que afecten a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas. Para justificar lo indicado anteriormente se adjunta la documentación acreditativa de las instalaciones de alumbrado exterior legalizadas con anterioridad a dicha fecha con descripción de las mismas, incluyendo la potencia y el número de luminarias instaladas. <sup>(3)(4)</sup>
<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética al proyectarse instalaciones relacionadas en el mismo (alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos o alumbrado exterior en general, con potencia instalada superior a 1 Kw). Se adjunta Proyecto de la instalación de alumbrado, siendo la potencia instalada de Kw. <sup>(5)(6)</sup>
<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética al proyectarse instalaciones relacionadas en el mismo (alumbrado de escaparates, rótulos, luminosos o alumbrado exterior en general, con potencia instalada superior a 1 Kw). Se adjunta Memoria Técnica de Diseño de la instalación de alumbrado, siendo la potencia instalada de Kw. <sup>(5)(6)</sup>

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan extendiendo el presente certificado en

Lora del Río a            de            de

Fdo.:

- (1) Señalar con una <<X>> en la casilla que proceda.
- (2) En la memoria del proyecto de legalización de la actividad deberán describirse, no obstante, dichas instalaciones de alumbrado, justificando que su potencia instalada no supera más de 1 Kw.
- (3) En el proyecto de legalización de la actividad se justificará, en su caso, que la ampliación proyectada no supera más del 50% de la potencia o luminarias instaladas y legalizadas con anterioridad
- (4) La no presentación de esta documentación obligará a legalizar las instalaciones de alumbrado exterior de la actividad con el proyecto o la memoria técnica de diseño establecida en el Reglamento de Eficiencia Energética.
- (5) El proyecto, o la memoria técnica de diseño, según proceda, a adjuntar al proyecto de legalización de la actividad, recogerá los cálculos, especificaciones y datos indicados en los apartados 1.1 ó 1.2, respectivamente, de la ITC EA 05 del Reglamento de Eficiencia Energética.
- (6) A efectos de requerir, junto al certificado final de instalaciones, acta de verificación inicial o acta de inspección inicial, según proceda, indíquese la potencia instalada de la instalación de alumbrado.

Actividad

Titular D/D<sup>a</sup>

Dirección

Contacto N<sup>o</sup> Expediente

CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE  
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

D/D<sup>a</sup>Colegiado/a n<sup>o</sup> del Colegio Oficial de

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en el artículo 3 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el artículos 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad (1)

<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada se encuentra incluida en el Anexo I del RD 9/2005 y en el suelo donde se proyecta se ha desarrollado alguna actividad de las relacionadas en dicho anexo, igual o distinta a la solicitada.
<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada no se encuentra incluida en el Anexo I del RD 9/2005 y en el suelo donde se proyecta se ha desarrollado alguna actividad de las relacionadas en dicho anexo.
<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada se encuentra incluida en el Anexo I del RD 9/2005 y en el suelo donde se proyecta no se ha desarrollado actividad alguna de las relacionadas en dicho anexo.
<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada no se encuentra incluida en el Anexo I del RD 9/2005 y en el suelo donde se proyecta no se ha desarrollado alguna actividad de las relacionadas en dicho anexo.
<input type="checkbox"/>	El suelo donde se pretende la actividad ha sufrido un cambio de calificación urbanística conllevando uso determinado diferente, habiéndose desarrollado en el mismo alguna actividad de las relacionadas en el Anexo I del RD 9/2005.
<input type="checkbox"/>	La actividad solicitada se encuentra entre los supuestos de los apartados primero o segundo del artículo 3 del RD 9/2005, o en el supuesto del apartado segundo del artículo 91 de la Ley 7/2007 y en el suelo donde se proyecta no se ha desarrollado alguna actividad de las relacionadas en dicho anexo. <sup>(2)</sup>

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan extendiendo el presente certificado en

Lora del Río a de de

Fdo.:

(1) Señalar con una <<X>> en la casilla que proceda.

(2) Para actividades incluidas en el Anexo I del RD 9/2005, en funcionamiento, que soliciten alguna legalización (modificaciones, ampliaciones, etc).



## Oficina Técnica Municipal

Titular

Fecha visita

Actividad		Denominación Comercial
Técnico Municipal	Expediente	Dirección

## ACTA DE INSPECCIÓN ESTABLECIMIENTOS

- INSPECCIÓN INICIAL  
 INSPECCIÓN (Complementa a la realizada el / / )

		SI/NO	Modificar
1	ACCESIBILIDAD		
1.1	Rampa de entrada (Art. 64 D 293/2009)		
1.2	Un aseo adaptado para minusválidos (Art. 77 D 293/2009)	1	
1.3	Ayudas en aseo y lavabo sin pedestal	1	
1.4	Mostradores o ventanillas adaptadas (Art. 81 D 293/2009)	1	
1.5	Rampas en desniveles interiores (Art. 72 D 293/2009)	1	
1.6	Manivelas en puertas (no pomo)	1	
1.7	Vestíbulos y pasillos diámetro > 1,50 mts (Art. 66 D 293/2009)		
1.8	Acceso. Puerta con al menos 1 hoja > 0.80 mts (Art. 67 D 293/2009)		
2	CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS		
2.1	Alumbrado de Emergencia y Señalización		
2.2	Extintor CO2 junto a cuadro Eléctrico y elementos Electrónicos		
2.3	Otros Extintores (<15 mts en recorrido de evacuación)	*	
2.4	Recorrido de evacuación <25 mts		
2.5	Salidas de Emergencia (distintas de la principal)	*	
2.6	Sospechoso de poca ignifugación en Estructura y/o cerramientos		
2.7	BIEs		
2.8	Aljibe y grupo de bombeo (6 m2 * BIE)	*	
2.9	Propagación Exterior		
3	MEDIO AMBIENTE		
3.1	La actividad pertenece al Anexo I de la ley 7/2007		
3.2	Tiene, tendrá(previsiblemente) o tubo Calif. Ambient. (L 7/94<7/2007)	*	
3.3	Aparentemente cumple normativa de ruidos (Calidad del Aire)	*	
3.4	Salida de humos por fachada	*	
3.5	Filtro de campana extractora	*	
3.6	Gestión de Residuos	*	
3.7	Gestión de Vertidos	*	
4	SALUBRIDAD		
4.1	Existen Aseos Separados por sexos	1	
4.2	Agua Caliente		
4.3	Extractor en aseo		
4.4	Vestíbulo previo entre aseo y resto local	1	
4.5	Sistema de Ventilación Adecuado		
4.6	Sistema de Climatización del Local		
4.7	Aseo Exclusivo Personal		
5	VARIOS		
5.1	Documentación complementaria		
5.2	Informes – certificados complementarios	1	
5.3	Legalidad de las Obras / Licencia de 1ª Ocupación		
5.4	Plazas de Aparcamiento – Carga y Descarga		
6	MODIFICACIONES-OBSERVACIONES-MANIFESTACIONES		

\* Según Epígrafe anterior 1 Sólo pública concurrencia (Nomenclator)

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	
FAVORABLE FAVORABLE – CONDICIONADO DESFAVORABLE – SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DESFAVORABLE – CESE DE LA ACTIVIDAD	Motivo de Condicinado / Suspensión:  Plazo que se otorga para la resolución de incidencias: _____ días-.

Transcurrido el plazo concedido (...) sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder. (Art 14.3 ORIMIEAE)

Firma: Titular de la Actividad	Firma: Técnico Municipal

Anexo VIII. Ed 1

25W-2471

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramitan expedientes para la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio) de las personas que a continuación se indican por no residir en el domicilio expresado o en el municipio.

Expediente: 229/2014.

Nombre y apellidos: Don Youssef Benslimane.

Expediente: 196/2014.

Nombre y apellidos: Don Emilio Branco Vergara.

Expediente: 203/2014.

Nombre y apellidos: Don Rui Duarte Caeiros Amaral.

Expediente: 230/2014.

Nombre y apellidos: Don Mario Carrión Claro.

Expediente: 215/2014.

Nombre y apellidos: Don Guillermo Castañeda González.

Expediente: 106/2014.

Nombre y apellidos: Doña Sandrine Darbas.

Expediente: 204/2014.

Nombre y apellidos: Don Jack Antony Davies.

Expediente: 205/2014.

Nombre y apellidos: Doña Suzanne Carol Davies.

Expediente: 222/2014.

Nombre y apellidos: Don Thiago de Siqueira Marinho.

Expediente: 208/2014.

Nombre y apellidos: Doña Neele Gesa Koch.

Expediente: 209/2014.

Nombre y apellidos: Don Dennis Koch Jaap.

Expediente: 216/2014.

Nombre y apellidos: Doña Ascensión Márquez Barrera.

Expediente: 232/2014.

Nombre y apellidos: Don Daniel Molina Calero.

Expediente: 213/2014.

Nombre y apellidos: Don Manuel Roldán Hidalgo.

Expediente: 223/2014.

Nombre y apellidos: Don Mohamed Sabri.

Expediente: 226/2014.

Nombre y apellidos: Don Hicham Sarhan.

Expediente: 212/2014.

Nombre y apellidos: Don Cosmin Iulian Sima.

Expediente: 107/2014.

Nombre y apellidos: Don Guilles Bernard Soriano.

Expediente: 221/2014.

Nombre y apellidos: Doña Eulalia Tenorio dos Santos.

Expediente: 220/2014.

Nombre y apellidos: Doña María José Tenorio Ibáñez

Y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el citado padrón municipal de habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido, sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

En Mairena del Aljarafe a 20 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

2W-2177-ce

---

#### OSUNA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla-Provincia, los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y Características Especiales (BICES), así como las listas cobratorias de los mismos, ejercicio 2015, quedan expuestos al público en el Departamento de Hacienda Municipal, durante el plazo de un mes, para su examen por los particulares y formular reclamaciones si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Osuna, 9 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Rosario Andujar Torrejón.

25W-3006

---

#### OSUNA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por la Administración Tributaria del Estado, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el ejercicio de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, que deroga el Real Decreto 1.172/1991 de 26 de Julio, dicha matrícula quedará expuesta al público en el Departamento de Hacienda Municipal, de este Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de abril de 2.015, para su examen por los particulares, los cuales podrán interponer de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, Recurso de Reposición potestativo ante el Administrador de Osuna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos, así como cualesquiera otros que a su derecho interesen.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica para general conocimiento.

Osuna, 9 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Rosario Andujar Torrejón.

25W-3005

---

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el 19 de febrero de 2015, el proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la implantación de «Instalaciones para extracción de agua salada en Salinas Morilla» sitas en parcela 3 del polígono 73 de este término municipal, promovido por don Francisco Casado Paradas, en nombre y representación de Salmueras El Antequerano, S.L., actividad calificada por este Ayuntamiento como de interés público, se procede a su publicación para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Puebla de Cazalla a 3 de marzo de 2015.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-2623

---

#### EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de El Real de la Jara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015, acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal sobre el Uso de la Factura Electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Real de la Jara a 24 de febrero de 2015.—El Alcalde, Carmelo Cubero Cascajosa.

3W-2449

## EL RUBIO

Resolución de Alcaldía núm. 32/2015, de fecha 26 de febrero, iniciando expedientes de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Mediante la presente resolución de Alcaldía núm. 32/2015, de 26 de febrero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha resuelto iniciar expediente para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de este municipio a don Youssef Zehhaf, con NIE X-6609812-A, por figurar indebidamente empadronado en calle Beata, 70-1º.

Don Florín Preda, con NIE Y-01521945-A, por figurar indebidamente empadronado en calle Beata, 51.

Don Ilie Sandu, con NIE X-08484329-C, doña Florina Duroi, con NIE Y-0581940-P, doña Beatriz Sandu Duroi, nacida el 27/08/2009 y don Ion Sandu, con NIE X-07034754-C, por figurar indebidamente empadronados en calle La Hoz, 30.

Don Alder Emilio Vallejo, con Pasaporte de Paraguay núm. 3273874, por figurar indebidamente empadronado en calle Écija, 21.

Don Óscar Salah Mohamed, con DNI 47.506.747-V, por figurar indebidamente empadronado en calle Juan Ramón Jiménez, 31.

Doña Estela Melina Meléndez Vallecillo, con NIE Y-2349087-L, por figurar indebidamente empadronada en calle Severo Ochoa, 17.

Don Shaun Timothy Haggerty, con NIE X-7072494-V y doña Gilda Anne Bonner, con NIE X-7072480-A por figurar indebidamente empadronados en calle La Hoz, 44.

Ante la imposibilidad de notificar la resolución antes dicha, por desconocimiento del domicilio actual de don Youssef Zehhaf, con NIE X-6609812-A, por figurar indebidamente empadronado en calle Beata, 70-1º.

Don Florín Preda, con NIE Y-01521945-A, por figurar indebidamente empadronado en calle Beata, 51.

Don Ilie Sandu, con NIE X-08484329-C, doña Florina Duroi, con NIE Y-0581940-P, doña Beatriz Sandu Duroi, nacida el 27/08/2009 y don Ion Sandu, con NIE X-07034754-C, por figurar indebidamente empadronados en calle La Hoz, 30.

Don Alder Emilio Vallejo, con Pasaporte de Paraguay núm. 3273874, por figurar indebidamente empadronado en calle Écija, 21.

Don Óscar Salah Mohamed, con DNI 47.506.747-V, por figurar indebidamente empadronado en calle Juan Ramón Jiménez, 31.

Doña Estela Melina Meléndez Vallecillo, con NIE Y-2349087-L, por figurar indebidamente empadronada en calle Severo Ochoa, 17.

Don Shaun Timothy Haggerty, con NIE X-7072494-V y doña Gilda Anne Bonner, con NIE X-7072480-A por figurar indebidamente empadronados en calle La Hoz, 44 se hace público el presente anuncio, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), al objeto de poner de manifiesto el expediente a los interesados para que puedan examinarlo, alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, y/o:

a) Bien manifestar expresamente su conformidad con la baja, en cuyo caso, deberá solicitar el alta en el Ayuntamiento del municipio donde resida actualmente.

b) Bien no manifestar su conformidad con la baja que se tramita, en cuyo caso este Ayuntamiento remitirá el expediente al Consejo de Empadronamiento para informe, en el marco del artículo 72 del RD 1.690/1986.

Lo que se hace público para general conocimiento

En El Rubio a 26 de febrero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Ramona Ramos Llorens.

253W-2468

## SALTERAS

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2015, aprobó la siguiente convocatoria de subvenciones:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALTERAS EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN COBRE LAS CRUCES. PARA EL PROGRAMA DENOMINADO «INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO» A PROPUESTA DEL ÁREA DE EMPLEO Y FORMACIÓN

## I

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del convenio suscrito entre la fundación Cobre las Cruces y el Ayuntamiento de Salteras, se aprobó por dicha entidad el programa denominado «INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO» a propuesta del Área de Empleo y Formación.

En cumplimiento de la Ley General de Subvenciones se elaboran las presentes Bases Reguladoras, cuyo objeto es regir el procedimiento de concesión de subvenciones a emprendedores en cuyos proyectos concurren las características de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

En particular, se valorarán los presentados por aquellos solicitantes que merecen un impulso económico bien en atención a su situación socio-económica, bien por incorporar aspectos valorables, que se establecen en las presentes bases, por contribuir al cumplimiento de los intereses municipales y de la población.

## II

## OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen jurídico de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Salteras en ejecución del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Fundación Cobre Las Cruces para los ejercicios 2013-2017, y concretamente, en el marco del Programa de INCENTIVO A EMPRENDEDORES, destinadas a personas físicas, jurídicas o agrupaciones de ambas sin personalidad, que hayan tenido o tengan la iniciativa de ejercer una actividad económica o prestar un servicio en el municipio de Salteras, desde el 1 de octubre de 2014, y el 31 de diciembre de 2015.

2. Las presentes bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Salteras, en la web municipal y en los distintos medios de difusión local.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

### III RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las subvenciones se registrará por las presentes Bases Generales Reguladoras y, de forma supletoria en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Salteras, ejercicio 2014. Art. 42 y 43 de las Bases de ejecución del Presupuesto.

### IV FINANCIACIÓN

1. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el presupuesto para el año 2015, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda concedida o solicitada al Ayuntamiento de Salteras para la misma actividad o proyecto.

2. El total de subvenciones concedidas dentro de esta convocatoria no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el presupuesto para el año 2015.

3. La adjudicación de las subvenciones objeto de esta Convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de este Ayuntamiento se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente para el año 2015.

### V CUANTÍA DE LA AYUDA

Se establece una ayuda económica por cada nueva empresa creada, por una cuantía mínima de 900 euros y máxima de 1.500 euros, en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Base XI de las presentes Bases.

### VI CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria no serán compatibles con otras ayudas provenientes de organismos públicos o privados y que subvencionen los mismos conceptos.

### VII CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Con carácter general, podrán ser objeto de incentivación los siguientes conceptos de proyectos de empresas de nueva creación:

- a) Bienes de equipo.
- b) Equipos Informáticos o de Infraestructura de TIC en general.
- c) Adquisición y tratamiento de software.
- d) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados.
- e) Otras inversiones en activos fijos inmateriales, no incluidas en los apartados anteriores, necesarios para el proyecto.
- f) Gastos de Gestorías, Notariales o de redacción de Proyecto.
- g) Material necesario para el inicio de la actividad
- h) Mercadería y primer acopio de materias primas
- i) Inversión en obras y acondicionamiento del local.
- j) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

### VIII SOLICITANTES

1. Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas o las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley General de Subvenciones.

Cada solicitante podrá formular una sola solicitud.

2. Requisitos a cumplir por los solicitantes:

a) En el caso de personas físicas, estar empadronados en el municipio de Salteras con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención.

b) Encontrarse en situación de desempleo, o en su caso, con un contrato a tiempo parcial inferior a 10 horas semanales, o en situación de Alta como autónomo con posterioridad a uno de octubre de 2014; así como también haber solicitado u obtenido, con posterioridad al 1 de octubre de 2014, la licencia de instalación o de apertura o presentada la declaración responsable, conforme a la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades y prestación de servicios del Ayuntamiento de Salteras.

c) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de Salteras y con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas y jurídicas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La apreciación de estas circunstancias se hará en la forma prevista en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y en el art. 25 del RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Tampoco podrán tener la condición de beneficiario de las presentes ayudas, las administraciones públicas, las sociedades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas.

Los solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

Para las actividades iniciadas a partir del 1 de octubre de 2014, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

a) En caso de personas jurídicas, tener o constituir su domicilio social y fiscal así como el local donde se desarrolle la actividad empresarial objeto de la subvención en el municipio de Salteras.

b) Que el empresario individual se encontraran en situación de desempleo, o en su caso con un contrato a tiempo parcial inferior a 10 horas semanales con anterioridad al alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o que los socios de la empresa o agrupación de personas sin personalidad, beneficiarios de la subvención se encontraran en situación de desempleo o en su caso con un contrato a tiempo parcial inferior a 10 horas semanales, con anterioridad a la fecha de constitución, respectivamente. En el caso de empresa individual para la determinación del domicilio del local donde se desarrolla la actividad se atenderá al que figure en la Declaración Censal.

## IX

### LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento sito en calle Pablo Iglesias, 2, en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

2. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 31 de diciembre de 2015 y a partir del siguiente al de la publicación de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. De conformidad con el art. 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros, no será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la concesión de la subvención.

3. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

X  
DOCUMENTACIÓN

A) Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado recogido en el Anexo I de estas bases y suscrito por la persona solicitante, y, en caso de personas jurídicas, por la persona que ostente la representación, junto con los siguientes documentos, en todo caso:

1. Fotocopia del DNI del empresario, en caso de solicitantes que sean personas físicas.
2. Certificado de empadronamiento en caso de solicitantes que sean personas físicas.
3. Fotocopia del CIF y de la escritura de constitución, en caso de personas jurídicas.
4. Fotocopia del DNI del representante y poder de representación, en caso de solicitantes que sean personas jurídicas.
5. Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
6. Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
7. Informe de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo e informe de vida laboral actualizado, para la acreditación de la situación laboral.

8. En caso de acogerse al criterio de valoración relativo a la situación socio-económica, deberá acreditar, bien que es usuario de los servicios sociales del Ayuntamiento de Salteras, o en caso de no serlo, aquella documentación que pueda ofrecer información sobre la situación socio-económica del solicitante: renta, antigüedad en la demanda de empleo, cargas familiares, nivel de formación, minusvalías, ... etc.

9. Declaración responsable y compromisos (según modelo Anexo II) sobre los siguientes extremos:

Declaración responsable:

- Conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
- No tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con el Ayuntamiento de Salteras.
- No hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.
- Disponer de todas las autorizaciones administrativas pertinentes en cada caso para implantar la actividad.
- No haber solicitado ni recibido subvenciones de otras instituciones públicas o privadas para la misma acción.
- No concurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Que la actividad para la que objeto de la presente solicitud, no es resultado de un cambio de forma jurídica, de titularidad entre cónyuges o ubicación de una empresa preexistente.

Asunción de compromisos:

- Aceptar la subvención concedida.
- Renunciar expresamente, en su caso, en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención.
- Cumplir el objeto de esta ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Salteras, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en su caso, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las ayudas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

— Comunicar al Ayuntamiento de Salteras la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de estas ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito en el plazo de diez días desde que se conozca.

— Comunicar al Ayuntamiento de Salteras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

— Facilitar al Ayuntamiento de Salteras, cuanta información o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

— Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento conforme a lo que establece la presente convocatoria.

— Hacer constar de modo expreso la colaboración del Ayuntamiento de Salteras. Para ello, expondrá en un lugar visible una placa en la que se identifique esta colaboración.

10. Declaración de mantenimiento de la actividad según el modelo Anexo IV de las presentes Bases.

11. Número de cuenta bancaria donde se transferirá el importe de la subvención, en su caso, según modelo Anexo III de las presentes Bases

12. Proyecto de emprendimiento, en el que describa, al menos:

- La actividad a desarrollar.
- En el caso de haber iniciado los trámites administrativos de licencia de apertura, copia de la solicitud.
- El volumen estimado de la inversión.
- El número estimado de puestos de trabajo a crear.
- La contribución de la actividad al beneficio de la población de Salteras, por constituir un factor de dinamización económica, de proximidad, ofertando actividades o servicios escasos o inexistentes en el municipio, de innovación tecnológica, en materia de sistemas de información y comunicaciones, por mejorar el nivel de prestación de servicios asistenciales, por incorporar medidas de sostenibilidad ambiental en los procesos aplicados, sistemas innovadores o cualesquiera otros coincidentes con los intereses de la comunidad vecinal.

B) Para los solicitantes que hayan iniciado la actividad objeto de la presente subvención, deberán presentar además:

1. Fotocopia de la declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036).

2. Acreditación de la situación de desempleo o de estar contratado a tiempo parcial con una duración inferior a 10 horas semanales anterior al alta en el censo de empresario, profesionales y retenedores del empresario individual, o de los socios de la entidad, antes de la constitución.

3. Facturas pro forma en caso de valoración del criterios «volumen de inversión».

4. Fotocopia de la licencia de instalación o de apertura o declaración responsable, conforme a la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades y prestación de servicios del Ayuntamiento de Salteras.

5. Copia de los contratos de trabajo por cuenta ajena realizados y vida laboral de la persona objeto del contrato, en caso de valoración del criterio «generación de empleo»

Los solicitantes que no hayan iniciado la actividad a la fecha de solicitud de la subvención, presentarán la documentación del apartado B con posterioridad a la ejecución de las actuaciones y gastos objeto de la misma.

## XI

### SUBSANACIÓN

Si a la solicitud no se acompaña la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJAP-PAC.

## XII

### CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos presupuestarios que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios objetivos de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes, efectuándose una valoración conjunta de los mismos:

— Hasta 5 puntos, en atención a las condiciones socio-económicas del solicitante, valorándose en función del informe que aporte al procedimiento el técnico de los servicios sociales del Ayuntamiento, en función de la edad, renta, grado de formación, tiempo en situación de desempleo... etc.

— Hasta 4 puntos, en atención al volumen de inversión, características del proyecto, valorándose cualquier aspecto que contribuya a la satisfacción de los intereses de la población, y concretamente se valorara:

- Cualquier aspecto que constituya un factor de dinamización económica y proximidad u ofrecimiento a la población de las actividades y servicios no implantados o escasos en el municipio.
- Cualquier aspecto innovador del proyecto basado en la adquisición de:

Tecnología inmaterial: Patentes, invenciones no patentadas, licencias de software, informes de know-how, marcas de fábrica, diseños, modelos de utilidad, compra de servicios I+D+I, franquicias, y otros servicios con un contenido tecnológico.

Tecnología material: maquinaria y bienes de equipo con un contenido tecnológico que esté relacionado con las innovaciones de productos o procesos o que aplique sistemas sostenibles desde el punto de vista ambiental.

— Por generación de empleo:

- 1 punto por cada trabajador por cuenta ajena que genere la actividad a tiempo completo durante 6 meses.
- 0,5 puntos por cada trabajador por cuenta ajena que genere la actividad a tiempo parcial durante 6 meses.
- 1 punto adicional si el trabajador por cuenta ajena que genere la actividad a tiempo completo es parado de larga duración.
- 0,5 puntos adicionales si el trabajador por cuenta ajena que genere la actividad a tiempo parcial es discapacitado.
- 1 punto por el objeto de la actividad. Se valorarán aquellas empresas cuyo objeto esté relacionado con la asistencia social, la mejora del nivel de formación, el sector turístico, la restauración.

## XIII

### INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y COMISIÓN DE VALORACIÓN

La instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá a la Concejalía de Empleo y Formación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales realizará la evaluación previa.

La evaluación previa será realizada, conforme a los criterios señalados en las presentes bases generales, por la correspondiente Comisión de Valoración.

Constituida al efecto, con la siguiente composición:

- Presidencia: El Alcalde Presidente o concejal en quien delegue.
- Secretaría: El/La Secretario/a General de la Corporación municipal o funcionario/a en quien delegue.
- Vocalías:
  - Un representante de la Fundación Cobre Las Cruces.
  - El concejal delegado del área de actividad municipal responsable del Proyecto subvencionable.
  - El concejal de Servicios Sociales.
  - Un Concejal/a designado por el Sr. Alcalde.

Régimen de Convocatoria de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración se convocará en Sesión Ordinaria, con periodicidad bimensual y en Sesión Extraordinaria a iniciativa de la Presidencia.

Las actividades de cada Comisión de Valoración en el expediente serán las siguientes:

- a) Examen y comprobación de la documentación presentada por los solicitantes.
- b) Con objeto de facilitar la evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a los solicitantes la ampliación de la información contenida en el Proyecto, así como documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de diez días. Del mismo modo, se podrán solicitar los informes técnicos a otros Servicios Municipales que se estime necesarios y a las entidades y organismos públicos que corresponda para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.



Concretamente, aquellas solicitudes que se acojan al criterio de la situación socio-económica se remitirán a los servicios sociales del Ayuntamiento de Salteras, para la elaboración de un informe social.

El plazo para la emisión de informes por los servicios municipales será de 10 días, salvo que el obligado a informar, atendiendo a las características del informe o al procedimiento, solicite un plazo distinto, sin que pueda exceder de dos meses.

c) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de evaluación establecidos en las bases generales reguladoras de la subvención.

d) Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete que los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar:

- 1) Relación de beneficiarios provisionales que, cumplen los requisitos exigidos, así como su puntuación.
- 2) Relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento.
- 3) En su caso, relación de beneficiarios provisionales susceptibles de poder reformular la solicitud, ajustándose a los compromisos y condiciones de la subvención.

A continuación, estando en el momento inmediatamente anterior a la propuesta definitiva de resolución y en los términos que prevé el artículo 84 de la LRJAP-PAC, se procederá al trámite de audiencia por plazo de diez días, en el que los interesados podrán:

- 1) Alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- 2) Los beneficiarios provisionales deberán comunicar su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.
- 3) Los beneficiarios provisionales que puedan reformular su solicitud deberán realizarla.

Esta propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC.

Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta y las reformulaciones, en su caso, se formulará por el instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### XIV RESOLUCIÓN

A la vista de la propuesta de resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJAP-PAC, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.

La resolución expresará:

1) La relación de los beneficiarios así como la cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. En la resolución quedarán claramente identificados los compromisos asumidos y la propuesta de actividad a realizar, o documento donde se formuló por cada beneficiario.

2) La relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones establecidas en la convocatoria para obtener la condición de beneficiario no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en dicha convocatoria.

La resolución será motivada y será notificada por el órgano instructor a los interesados conforme a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Al mismo tiempo, dicha resolución se publicará en la web municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la subvención por algún/os de los beneficiario/s, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al/los solicitante/s siguientes a aquel/llos en orden de puntuación en la misma modalidad en la que se produzca la renuncia, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de subvención contenida en la resolución provisional.

#### XV OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimatorio.

El acuerdo definitivo de concesión que adopte la Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse:

— Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer otro recurso que estime conveniente a su derecho.

El otorgamiento de la subvención se entiende condicionado por las normas contenidas en la regulación vigente y, por tanto:

— Su otorgamiento tiene carácter voluntario y eventual.

— Las subvenciones que se otorguen podrán financiar la totalidad del coste del proyecto o actividad a desarrollar, sin que, en ningún caso, excedan del coste total de la actividad a que se aplique. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

— Las subvenciones otorgadas con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los peticionarios ni se podrán invocar como precedente.

— No podrá exigirse el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas.

— Podrán ser revocadas o reducidas en cualquier momento en los términos previstos en las normas de aplicación.

— No podrán responder a criterios de mera liberalidad bajo sanción de nulidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a:

a) aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de concesión de la subvención el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones:

— En el caso de actividades no iniciadas, solicitar la licencia de apertura o presentar la declaración responsable en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

— En el caso de actividades ya iniciadas, mantener la actividad durante un año desde la concesión de la subvención, siempre, en el término municipal de Salteras.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención y concretamente, exponer en lugar visible una placa en la que se identifique esta colaboración, utilizando el modelo que se acompañará a la resolución, así como insertar el escudo del ayuntamiento de Salteras en la publicidad, página web, tarjetas y cualquier otro documento expedido por la empresa, al menos durante un año desde la concesión de la subvención.

Desde la Delegación municipal correspondiente se realizará el seguimiento de los proyectos subvencionados por este Excmo. Ayuntamiento.

## XVI

### INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

— Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

— Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.

— Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado f) de las obligaciones del beneficiario.

— Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

— Cuando el importe de la obligación reconocida, bien aisladamente, bien en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

— La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

— Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

Cuando se produzca el incumplimiento de alguna/s de la/s causa/s anterior/es el órgano instructor del expediente de concesión de la subvención, realizará una propuesta de inicio de expediente de reintegro, indicando la/s causa/s que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A la vista de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

El citado acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndosele un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia por el beneficiario, el instructor del expediente, realizará una propuesta de resolución que será elevada a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta anteriormente citada, adoptará acuerdo de resolución del procedimiento de reintegro que identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la/s causa/s del reintegro que han concurrido y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando por tanto de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

## XVII

### PAGO Y JUSTIFICACIÓN

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar el cumplimiento de las condiciones que determinan su concesión.

El abono de las ayudas se efectuará en un único pago una vez se pueda entender aceptada, salvo que el beneficiario expresamente y por escrito acepte la subvención antes de ese plazo.

Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y figuran en el correspondiente presupuesto, debiendo realizarse en el plazo determinado en la propia convocatoria, que son los establecidos en la base VII de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Dichos gastos deben especificarse con claridad, no admitiéndose conceptos imprecisos como «gastos diversos», «gastos varios», «otros gastos»... etc.

En ningún caso el importe de los gastos subvencionados puede superar el valor de mercado.

A tales efectos, los/las perceptores de la subvención deberán aportar facturas, boletines de cotización a la seguridad social (TC1 y TC2), e impresos de ingreso en Hacienda o en la tesorería del Ayuntamiento, y cualquier otro documento acreditativo del abono con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A solicitud del/de la beneficiario/a podrán ser presentadas fotocopias de esta documentación, los/las cuales serán compulsados/as previamente por el Sr. Secretario General, que accidentalmente ejerce las funciones de Intervención.

Todas las facturas deberán tener como fecha de emisión el ejercicio objeto de la subvención.

El importe justificado deberá alcanzar el 100% del presupuesto del proyecto aceptado.

Caso de que la justificación no alcance la totalidad del presupuesto aceptado, el/la beneficiario/a deberá reintegrar la parte proporcional correspondiente del porcentaje de la subvención concedida.

## XVIII

### MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases generales y en las bases de ejecución del Presupuesto municipal, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las entidades beneficiarias de la subvención podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes de la Delegación a la que corresponda la línea de la subvención y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria.

## ANEXOS

### Anexo I

#### *Solicitud de la concesión de subvención*

#### Programa «Incentivos al emprendimiento»

#### I. Datos de la empresa o persona física.

Nombre o Razón Social		C.I.F.o N.I.F.
Fecha de nacimiento o fecha de constitución	Representante legal	Cargo
Domicilio Social	Localidad	

Código postal	Provincia	Teléfono de contacto	Fax

## II. Datos de la actividad.

Tipo de actividad	Forma jurídica Autónomo/-a   S.L./   S.A.   Otros		
Cuantía aprox.de la inversión a realizar / realizada			
Epigrafe/s I.A.E.de la actividad principal 1: 2:	Fecha de alta declaración censal _/_/____	Fecha de alta en Seg.Soc. _/_/____	
Domicilio de la actividad		Localidad	
Código postal	Provincia	Teléfonos de la actividad	Fax
E-mail:		Web:	

## III. Datos de la transferencia bancaria.

Banco o Caja:

\_\_\_\_\_

Sucursal: \_\_\_\_\_

Cod entidad	Cód sucursal	D.C.	Nº cuenta corriente / de ahorro
-------------	--------------	------	---------------------------------

En Salteras, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2015.

El/la abajo firmante, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos consignados.

Firma:

## IV. Memoria descriptiva del proyecto empresarial.

— Breve descripción de la actividad.

\_\_\_\_\_

— Aspecto innovador de la actividad.

\_\_\_\_\_

— Principales productos o servicios.

\_\_\_\_\_

— Mercado. Área de ventas.

Dimensión mercado	Mercado local	Mercado comarcal	Mercado regional	Mercado nacional
Vtas %				

— Datos de empleo.

Previsión de empleo a generar durante el primer año de ejercicio de la actividad:

	Fijo	Eventual	Autónomo
Hombre			
Mujer			
TOTAL			

Documentación presentada (marcar con X):

1. Fotocopia del DNI del empresario, en caso de solicitantes que sean personas físicas. ( )
2. Certificado de empadronamiento en caso de solicitantes que sean personas físicas. ( )
3. Fotocopia del CIF y de la escritura de constitución, en caso de personas jurídicas. ( )
4. Fotocopia del DNI del representante y poder de representación, en caso de solicitantes que sean personas jurídicas. ( )
5. Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. ( )
6. Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. ( )
7. Informe de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo e informe de vida laboral actualizado, para la acreditación de la situación laboral.

8. En caso de acogerse al criterio de valoración relativo a la situación socio-económica, deberá acreditar, bien que es usuario de los servicios sociales del Ayuntamiento de Salteras, o en caso de no serlo, aquella documentación que pueda ofrecer información sobre la situación socio-económica del solicitante: renta, antigüedad en la demanda de empleo, cargas familiares, nivel de formación, minusvalías, ... etc.

9. Declaración responsable Y compromisos (según modelo ANEXO II):

10. Declaración de mantenimiento de la actividad según el modelo Anexo IV de las presentes Bases.

11. Número de cuenta bancaria donde se transferirá el importe de la subvención, en su caso, según modelo Anexo III de las presentes Bases

12. Proyecto de emprendimiento, en el que se describa, al menos lo dispuesto en el apartado 11 de la Base IX.—DOCUMENTACIÓN.

Además, los solicitantes que hayan iniciado la actividad objeto de la presente subvención, deberán aportar la siguiente documentación (marcar con una X):

1. Fotocopia de la declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036). ( )

2. Acreditación de la situación de desempleo o de estar contratado a tiempo parcial con una duración inferior a 10 horas semanales anterior al alta en el censo de empresario, profesionales y retenedores del empresario individual, o de los socios de la entidad, antes de la fecha de la constitución. ( )

3. Facturas pro forma en caso de valoración de criterios «volumen de inversión». ( )

4. Fotocopia de la licencia de instalación o de apertura o declaración responsable, conforme a la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades y prestación de servicios del Ayuntamiento de Salteras. ( )

5. Copia de los contratos de trabajo por cuenta ajena realizados y vida laboral de la persona objeto del contrato, en caso de valoración del criterio «generación de empleo» ( )

Los solicitantes que no hayan iniciado la actividad a la fecha de solicitud de la subvención, presentarán la documentación del apartado B con posterioridad a la ejecución de las actuaciones y gastos objeto de la misma.

#### Anexo II

##### *Declaración responsable*

D./Doña \_\_\_\_\_ con DNI número \_\_\_\_\_, en relación a la Solicitud de subvención programa «INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO» del municipio de Salteras, declara responsablemente:

Conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.

No tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con el Ayuntamiento de Salteras.

No hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.

Disponer de todas las autorizaciones administrativas pertinentes en cada caso para implantar la actividad.

No haber solicitado ni recibido subvenciones de otras instituciones públicas o privadas para la misma acción.

No concurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que la actividad para la que objeto de la presente solicitud, no es resultado de un cambio de forma jurídica, de titularidad entre cónyuges o ubicación de una empresa preexistente.

Y se compromete:

Aceptar la subvención concedida.

Renunciar expresamente, en su caso, en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención.

Cumplir el objeto de esta ayuda.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Salteras, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en su caso, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las ayudas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Comunicar al Ayuntamiento de Salteras la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de estas ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito en el plazo de diez días desde que se conozca.

Comunicar al Ayuntamiento de Salteras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Facilitar al Ayuntamiento de Salteras, cuanta información o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento conforme a lo que establece la presente convocatoria.

Hacer constar de modo expreso la colaboración del Ayuntamiento de Salteras. Para ello, expondrá en un lugar visible una placa en la que se identifique esta colaboración, utilizando el modelo que se acompañará a la resolución de concesión de ayuda.

Autoriza:

A acceder a los datos del padrón municipal para comprobar el empadronamiento del solicitante o en su caso de los socios:

— Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

— Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Lo que hago constar a los efectos correspondientes, en Salteras, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

Fdo: \_\_\_\_\_

Anexo III

*Solicitud de transferencia bancaria*

D.º/a \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

SOLICITA acogerse al sistema de transferencia bancaria legalmente establecido, manifestando que las subvenciones que concedan sean abonadas a través de:

Banco o Caja: \_\_\_\_\_

Sucursal: \_\_\_\_\_

Cód. entidad	Cód sucursal	D.C.	Núm cuenta corriente / de ahorro

En Salteras, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

Fdo: \_\_\_\_\_

V.º B.º entidad bancaria  
(Firma y sello)

Anexo IV

*Declaración expresa de mantenimiento de la actividad*

Don/ Doña \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, y DNI número \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, y NIF \_\_\_\_\_, que ha presentado solicitud de subvención para el programa INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, para iniciar la siguiente actividad:

Epig. IAE:

DECLARA

Que va a mantener la actividad objeto de ayuda, durante un período mínimo de doce meses desde el inicio de la misma. Que presentará informe de la vida laboral una vez transcurridos 12 meses desde el alta en RETA.

En Salteras, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.

Fdo: \_\_\_\_\_

Anexo V

*Cuenta justificativa de subvenciones*

I. Denominación perceptor de la subvención: \_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_

II. Destino de la subvención: \_\_\_\_\_ concedida por \_\_\_\_\_

III. Importe total gastado en la realización de la actuación subvencionada: \_\_\_\_\_

IV. Financiación:

1) Importe subvención concedida por este Ayuntamiento \_\_\_\_\_

2) Otras subvenciones o ingresos afectados a la actividad subvencionada concedidos por una Administración Pública, entes públicos o privados, distintos del Ayuntamiento y de la entidad beneficiaria:

Denominación	Euros
TOTAL	

*Relación de los justificantes que se presentan como justificación de los gastos efectuados en la actividad subvencionada*

Núm. de orden	Número y fecha de factura	CIF proveedor	Importe	Descripción del gasto realizado
Total importe justificado .....				

El abajo firmante certifica la exactitud y veracidad de los datos reseñados en este impreso así como que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad, que los justificantes presentados, anteriormente relacionados, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios para la realización de la misma.

En Salteras, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_

Lo que se hace pública para conocimiento general.

Salteras a 5 de febrero de 2015.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

3W-1591

### SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 12 de febrero de 2015, ha dictado resolución número 96/2015, de modificación de la resolución 625/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, de creación de fichero de datos de carácter personal:

Resolución de Alcaldía número 96/2015.

Fecha: 12 de febrero de 2015.

Vista la resolución de la Alcaldía número 625/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, por la que crea el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Salteras denominado «Fichero Centro de Servicios Sociales Comunitarios».

Resultando que dicha resolución se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 270 de 21 de noviembre de 2014, y posteriormente remitido electrónicamente para la inscripción de dicho fichero en la Agencia Española de Protección de datos, mediante el formulario Nota, con número de registro 476116/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014.

Resultando que la Agencia Española de Protección de Datos ha remitido a este Ayuntamiento oficio de fecha de entrada en Registro Municipal 7/01/20152, con Registro de Salida de esa Agencia 343225/2014, en el que pone de manifiesto a este Ayuntamiento, la no inscripción del «Fichero Centro de Servicios Sociales Comunitarios», debido a los siguientes defectos subsanables:

<i>Fecha de registro</i>	<i>Núm. registro</i>	<i>Fichero/Cód. insc.</i>	<i>Tipo solicitud</i>	<i>Núm. expediente</i>
28/11/2014	476116/2014	Centro de Servicios Sociales Comunitarios	Alta	476116/2014/00000

La disposición publicada, deberá recoger, de conformidad con el artículo 54 del RLOPD, el nivel de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto. Esta información habrá de ceñirse a la regulación establecida en el art. 81 del RLOPD, que establece los niveles de seguridad que han de fijarse en función de los tipos de datos tratados, así como de las finalidades de estos tratamientos.

Por lo tanto, deberá revisar los tratamientos que este fichero supone, publicando en el BOP la oportuna corrección, incluyendo el nivel de medidas de seguridad con los literales indicados en el párrafo anterior.

Por otra parte, se informa que el artículo 54.1.d) del RLOPD establece que la disposición por la que se regulen los ficheros de titularidad pública deberá contener las cesiones de datos previstas, indicando los destinatarios o categorías de destinatarios. Así mismo, el artículo 5.1 de la LOPD regula que los destinatarios de los datos recogidos, deberán ser identificables, en aras de una adecuada protección de los derechos de los afectados de los que provienen.

Por lo tanto, la regulación del apartado Cesiones de datos del fichero que nos ocupa dificulta esta identificación al ser demasiado genéricos los establecidos, por lo que si se prevén realizar comunicaciones de los datos tratados con este fichero, deberán publicar la oportuna modificación de la disposición reguladora y una vez publicada, remitir copia de la misma al RGPD, junto con la notificación de modificación de la inscripción, concretando los destinatarios o categorías de destinatarios de las cesiones, ya que se ha inscrito tal y como Uds. Notificaban. No obstante, en la disposición reguladora deben concretarse las entidades u organismos destinatarios de las cesiones (o, en su caso, las reglas que permitan su identificación) y los supuestos que amparan las cesiones.

Por todo ello, esta Alcaldía Presidencia tiene a bien dictar resolución comprensiva de las siguientes disposiciones:

Primero.—Modificar la resolución de Alcaldía número 625/2014, de fecha 28/10/2014, por la que crea el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Salteras denominado «Fichero Centro de Servicios Sociales Comunitarios», en los siguientes términos:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del RLOPD, el nivel de seguridad del fichero es: NIVEL ALTO.
- De conformidad con el artículo 54.1.d) del RLOPD y artículo 5.1 de la LOPD, los destinatarios de las cesiones de datos son:
  - Organismos de la Seguridad Social: Tesorería General de la Seguridad Social, con sede en Sevilla, Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, en Sanlúcar la Mayor.
  - Órganos Judiciales: Juzgados de Primera instancia e Instrucción, Partido Judicial de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Juzgados de Primera instancia e Instrucción con sede en Sevilla.
  - Otros Órganos de la Administración del Estado: Agencia Tributaria Estatal, con sede en Sevilla.
  - Otros Órganos de la Comunidad Autónoma: Agencia Tributaria Autonómica, Servicio Andaluz de Empleo. Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.
  - Otros Órganos de la Administración Local: Concejal de Asuntos Sociales, Alcaldía, Junta de Gobierno Local, Pleno de la Corporación, Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla.

Segunda.—Publicar la presente modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar el presente acuerdo a la Agencia Española de Protección de Datos, el plazo de treinta días desde la referida publicación, a través del sistema Nota de notificaciones telemáticas de la Agencia, para la inscripción del fichero: «Fichero Centro de Servicios Sociales Comunitarios».

Dado por el Sr. Alcalde Presidente don Antonio Valverde Macías, ante el Sr. Secretario General, don Francisco Macías Rivero, en Salteras, a 12 de febrero de 2015. El Alcalde Presidente. El Secretario General.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 18 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

3W-2181

---

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Antonio Manuel Pérez Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la La 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, a las personas que a continuación se relacionan, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dicho expediente.

Nombre y apellidos: Herderos de Manuel López García.

Expediente: VS/EXP. 14/14.- DISC URB.

Domicilio: Plaza Rocío núm. 6.

Documento: Decreto núm. 659/14, Orden disciplinaria de suspensión de actividad.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de este Ayuntamiento, donde puede acceder al mismo.

En Sanlúcar la Mayor a 16 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Pérez Márquez.

253W-2000

---

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

---

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)